UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

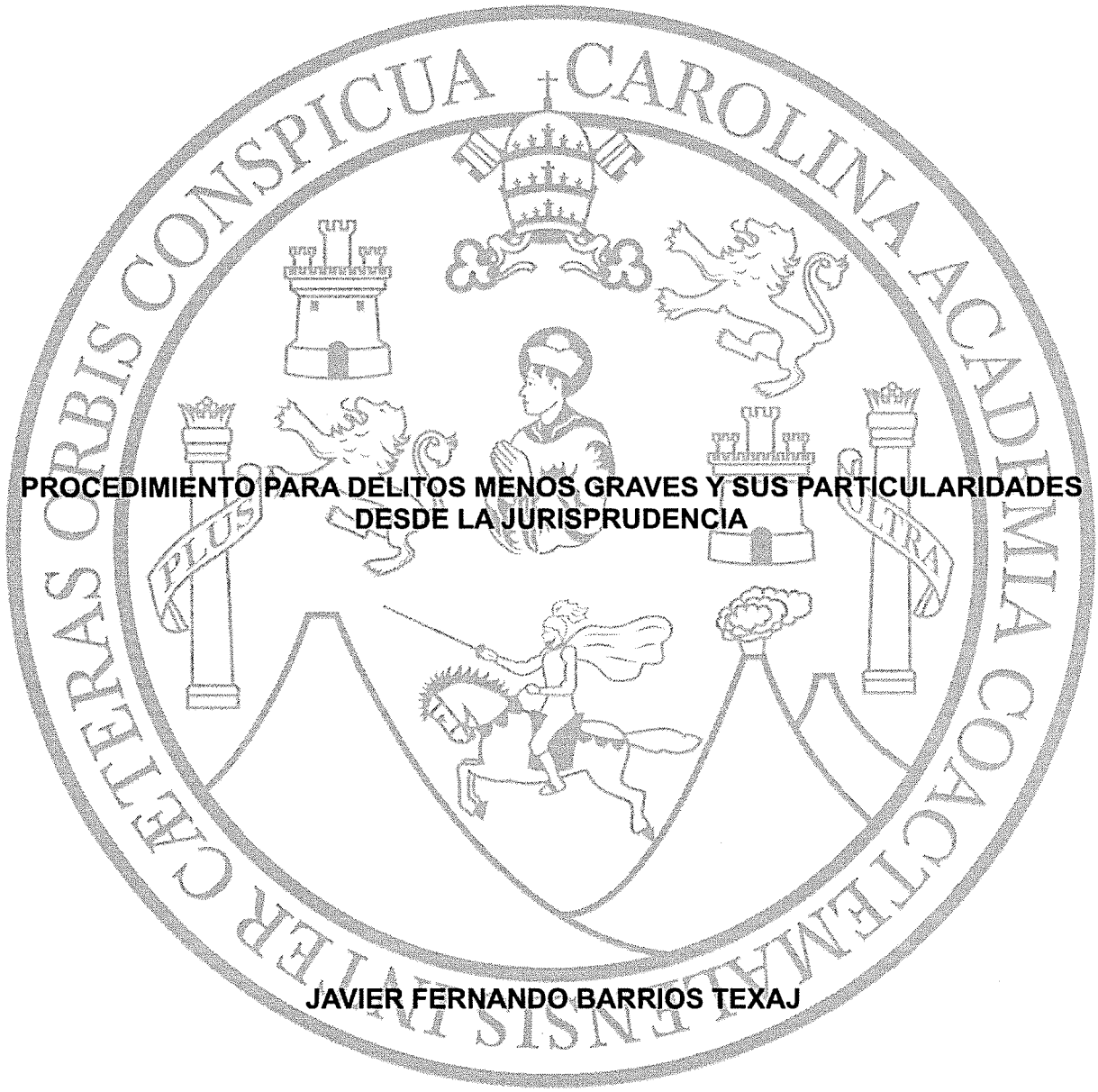

PROCEDIMIENTO PARA DELITOS MENOS GRAVES Y SUS PARTICULARIDADES DESDE LA JURISPRUDENCIA

JAVIER FERNANDO BARRIOS TEXAJ

GUATEMALA, AGOSTO 2024

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

PROCEDIMIENTO PARA DELITOS MENOS GRAVES Y SUS PARTICULARIDADES DESDE LA JURISPRUDENCIA

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por:

JAVIER FERNANDO BARRIOS TEXAJ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de:

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, agosto 2024

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACTULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:	M.SC.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:		Vacante
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes Garcia
VOCAL IV:	Br.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

Primera Fase:

Presidente:	Lcda.	Maria de los Angeles Castillo
Vocal:	Lic.	Luis Alberto Patzan Marroquin
Secretario:	Lic.	Roberto Bautista

Segunda Fase:

Presidente:	Lcda.	Maria de los Angeles Castillo
Vocal:	Lic.	Jorge Melvin Quilo Jauregui
Secretario:	Lic.	Fernando Bamaca

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

D. NOM. 115

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala 23 de octubre de 2023.

Atentamente pase al (a) Profesional. **WALTER ROLANDO PEREZ FIGUEROA**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **JAVIER FERNANDO BARRIOS TEXAJ**, con carné **201319079**, intitulado **PROCEDIMIENTO PARA DELITOS MENOS GRAVES Y SUS PARTICULARIDADES DESDE LA JURISPRUDENCIA**.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de su tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo de no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FAC. DE C.C. J.J. Y S.S.
UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
GUATEMALA, C. A.

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 26 / 10 / 2023. f) _____
Asesor (a)
(Firma y Sello)

LICENCIADO WALTER ROLANDO PÉREZ FIGUEROA
ABOGADO Y NOTARIO

Lic. Walter Rolando Pérez Figueroa
ABOGADO Y NOTARIO
2da Calle 7-117 Zona 4 Chimaltenango

Guatemala, 26 de Enero del año 2024

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
RECIBIDO
26 FEB 2024
UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
Hora:
Firma:

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Distinguido Dr. Herrera Recinos:

Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, por medio del cual fui nombrado ASESOR de tesis del bachiller JAVIER FERNANDO BARRIOS TEXAJ, titulada: "PROCEDIMIENTO PARA DELITOS MENOS GRAVES Y SUS PARTICULARIDADES DESDE LA JURISPRUDENCIA", del cual emito lo siguiente

a. Con respecto al contenido científico: se verifica que el trabajo se desarrolló de conformidad con el plan de investigación, el cual denota una amplia, exhaustiva explicación científica desde la expectativa de lo legal y doctrinario. Con respecto al contenido técnico: se realizó recolección de datos referentes al tema, considerando que está presente en la redacción, al utilizar un lenguaje jurídico el cual es acorde a un trabajo de esta índole.

b. Las técnicas de investigación utilizadas para la elaboración de investigación fueron la bibliográfica y documental, además se recurrieron a los métodos deductivo, analítico, sintético y así como métodos de investigación bibliográficas y documental.

c. Se han desarrollado adecuadamente cada uno de los capítulos, en ellos se fundamenta la comprobación de la hipótesis, se puede establecer que el aporte del trabajo de tesis es fundamental y a criterio puede ser considerado un aporte científico y doctrinario para esta casa de estudios pues el mismo arribó a conclusiones importante lo cual genera una contribución científica al sistema formativo guatemalteco.

d. En la conclusión discursiva: el bachiller manifiesta que debido a que actualmente existe regulación legal del procedimiento específico para delitos menos graves, da cuenta que la regulación ha existido distintos conflictos de interpretación para garantizar el derecho de defensa, el debido proceso y la tutela judicial efectiva, por lo que la jurisprudencia en general va dirimiendo los distintos conflictos de interpretación.

e. La investigación contiene suficientes referencias bibliográficas, con lo que se resguarda el derecho de autor y se enriquece la investigación realizada por parte del sustentante.

Lic. Walter Rolando Pérez Figueroa
ABOGADO Y NOTARIO
2da Calle 7-117 Zona 4 Chimaltenango

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

f. Declaro que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud emito **DICTAMEN FAVORABLE** al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Articulo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y de Examen General Público.

Atentamente;

Lic. Walter Rolando Pérez Figueroa
Abogado y Notario
Colegiado 9,795

LICENCIADO WALTER ROLANDO PÉREZ FIGUEROA
ABOGADO Y NOTARIO

USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

D.ORD. 733-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, veintinueve de julio de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **JAVIER FERNANDO BARRIOS TEXAJ,** titulado **PROCEDIMIENTO PARA DELITOS MENOS GRAVES Y SUS PARTICULARIDADES DESDE LA JURISPRUDENCIA.** Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CONO ORDEN

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
GUATEMALA, C. A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
DECANATO
GUATEMALA, C. A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

DEDICATORIA

A DIOS: Por ser mi camino diario, por mostrarme su amor y misericordia, por darme sabidura, inteligencia y entendimiento, y por gracia me permitirme alcanzar esta meta.

A MI MADRE: Por ser mi apoyo incondicional, una mujer de admirar por su esfuerzo, dedicación y sacrificio, por inculcarme principios y valores, con mucho amor te dedico este triunfo logrado y que sea de orgullo.

A MI PADRE: Por su apoyo y cariño, sabiendo que este triunfo lo llena de alegria y orgullo.

A MIS TÍOS: Estuardo por ser un ejemplo de superación, cariño y unión, por mantener su apoyo constante en mi vida y poder culminar esta carrera; con cariño este extito es de ambos. A Galdis y Esmeralda, por creer en mi y ser mi soporte en todo momento, gracias por sus muestras de aprecio.

A MI HERMANA: Por los animos y el cariño brindado, demostrando que nuestra unidad es importante.

A MIS ABUELOS: Julio Adolfo Texaj (Q.E.P.D); Quien fue un pilar en mi vida y se que su corazón se llenaria de orgullo con esta meta lograda. Aurora Cádenas, por ser un

ejemplo de vida, una mujer virtuosa y con fe, que me ha inculcado desde pequeño sobre el amor de Dios, para que siga sintiendose orgullosa de las personas que ha formado.

A MIS PRIMOS: Abril y Mariajose, por el apoyo durante estos momentos importantes de mi vida. Pero especialmente a Diego mi querido hermano, una persona de valor para mi, por su gran cariño y gran amistad en estos años; que nuestra unión sea perdurable.

A MI PROMETIDA: Por su amor y paciencia, por motivarme y ayudarme a seguir cumpliendo mis sueños y creer en ellos; que esto sea el inicio de muchos exitos y triunfos que Dios nos dará. Y a su familia por su apoyo y cariño en estos años.

A MIS AMIGOS: Por todos esos momentos de alegría y de compañerismo. Por demostrarme una verdadera amistad.

A: Los profesionales, amigos y compañeros del Instituto de la Defensa Pública Penal, por compartir conocimientos y experiencias, ya que ha sido una carrera de aprendizaje en mi vida, gracias.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

A: A la Gloriosa y Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, que me permitio culminar mis estudios superiores.

A: A la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, porque en sus aulas me forme como San Carlista, fueron testigos de tanto esfuerzo y dedicación, formándome como un verdadero profesional.

A USTEDES: Que me acompañan en la alegria de hoy, como muestra de cariño; un aprecio grande.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

PRESENTACIÓN

El tipo de investigación realizada es cualitativo, puesto que, al momento de su aplicación e implementación en el 2011, el procedimiento para delitos menos graves, ha sufrido un retardo en la administración de justicia, porque se ha realizado una mala práctica jurisdiccional dictando resoluciones perjudicables y también, ya que no se ha implementado a nivel nacional, siendo el estado de Guatemala, el encargado de realizar diligencias e infraestructura necesaria, para garantizar la celeridad de los procesos penales. El aporte académico consiste en los conflictos interpretativos y así como la mala aplicación del procedimiento para delito menos graves.

La investigación de tesis pertenece a la rama del derecho penal, la investigación se realizó: en los departamentos de Guatemala, Chimaltenango y Huehuetenango, por -analizarse- y -estudiarse- jurisprudencia en el periodo correspondiente del año 2011 al año 2024.

El objeto de estudio es el procedimiento específico para delitos menos graves, y como sujeto de estudio las particularidades desde la jurisprudencia. El aporte académico consiste que la norma no ha sido suficiente en el procedimiento para delitos menos graves para garantizar derechos y principios establecidos, realizando por parte de los órganos jurisdiccionales interpretaciones que ocasionan distintos conflictos.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

HIPÓTESIS

La hipótesis consiste en la manera para poder establecer una mejor interpretación en el procedimiento para delitos menos graves y sus particularidades desde la jurisprudencia, del cual debe realizarse las reformas al código procesal penal decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, de acuerdo con al interés público; donde pueda establecerse de manera expresa un procedimiento entendible para la averiguación, determinación y valoración de hechos delictivos, la participación del sindicado y su posible responsabilidad jurídica; como también la intervención de la partes.

De igual manera, los principios y derechos establecidos por las normas, puede conllevar como perjuicio a las partes que intervienen, por la interpretación realizada por los órganos jurisdiccionales, siendo necesaria la jurisprudencia en general, para dirimir los distintos conflictos de interpretación. Pero de cierto modo, no se ha garantizado por medio del estado, la infraestructura y recurso necesario, dando como consecuencia un retardo a la administración de justicia y desnaturalizando las figuras jurídicas, aplicando en ciertos casos, el procedimiento común.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

En la investigación de tesis, los métodos de comprobación utilizados fueron: el deductivo, analítico, sintético y así como técnicas de investigación bibliográfica y documental. En el método deductivo es para poder establecer leyes y principios en general, sobre la mala aplicación e interpretación al procedimiento para delitos menos graves; el método analítico se utilizó para explicar las características y particularidades de los procedimientos en materia penal; y el método sintético, para poder indicar los razonamientos jurisprudenciales que ayudan dirimir los distintos conflictos de interpretación.

La hipótesis fue comprobada estableciendo que el procedimiento para delitos menos graves, deben implementarse nuevas reformas al código procesal penal, ya que existen distintos puntos de interpretación sobre la norma legal y la practica jurisdiccional da cuenta que dicha regulación no ha sido suficiente, dejando en desprotección a las partes que intervienen dentro del proceso penal.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

ÍNDICE

Pág.

Introducción..... i

CAPÍTULO I

1. Proceso y proceso penal..... 1
   1.1. Proceso..... 1
      1.1.1. Naturaleza jurídica..... 3
      1.1.2. Principios procesales..... 4
         1.1.2.1. Principio de legalidad..... 6
         1.1.2.2. Principio de igualdad procesal..... 6
         1.1.2.3. Principio de independencia judicial..... 7
         1.1.2.4. Principio de economía procesal..... 8
         1.1.2.5. Principio de publicidad..... 9
         1.1.2.6. Principio de cosa juzgada..... 10
   1.2. Proceso penal guatemalteco..... 10
      1.2.1. Definición..... 10
      1.2.2. Sistemas procesales..... 11
         1.2.2.1. Sistema inquisitivo..... 11
         1.2.2.2. Sistema acusatorio..... 13
         1.2.2.3. Sistema mixto..... 14
      1.2.3. Finalidad del proceso penal..... 15

CAPÍTULO II

2. Procedimientos especificos..... 17
   2.1. Procedimiento abreviado..... 18
   2.2. Procedimiento especial de averiguación..... 19
   2.3. Juicio por delitos de acción privada..... 20

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

2.4. Juicio para la aplicación exclusiva de medidas de seguirdad y corrección..... 21
2.5. Juicio de faltas..... 22
2.6. Procedimiento de aceptación de cargos..... 23
2.7. Procedimiento para delitos menos graves..... 24
2.7.1. Naturaleza jurídica..... 26
2.7.2. Fines del procedimiento para delitos menos graves..... 26
2.7.3. Preceptos legales que regulan el procedimiento para delitos menos graves..... 27
2.7.4. Delitos considerados como menos graves..... 29

CAPÍTULO III

3. Jurisprudencia..... 33
3.1. Antecedentes de la Jurisprudencia en Guatemala..... 34
3.1.1. Jurisprudencia Ordinaria..... 35
3.1.2. Jurisprudencia Constitucional..... 36
3.1.3. Jurisprudencia en Materia Electoral..... 37
3.2. Caracteristicas de la Jurisprudencia..... 37
3.3. Analisis jurisprudencial en el procedimiento especifico para delitos menos graves..... 38
3.3.1. Sentencias de la Corte de Constitucionalidad..... 39
3.3.2. Sentencias de la Corte Suprema de Justicia..... 45
3.3.3. Sentencia de Sala de Apelaciones del Ramo Penal..... 48

CAPÍTULO IV

4. Conflictos interpretativos en el procedimiento para delitos menos graves..... 51
4.1. El procedimiento según lo establecido por la ley..... 55

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

4.2. La practica jurisdiccional en el procedimiento para delitos menos graves, con lo que regula la Ley..... 62
4.3. Mejoras para poder establecer un procedimiento para delitos menos graves..... 65

CONCLUSIÓN DISCURSIVA..... 69
BIBLIOGRAFÍA..... 71

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

INTRODUCCIÓN

En la presente investigación de tesis, se analizó el procedimiento para delitos menos graves y sus particularidades desde la jurisprudencia, ya que, se ha observado que en la práctica jurisdiccional denota la deficiencia de la norma legal, desnaturalizando las figuras jurídicas al hacer una interpretación de manera errónea.

El objetivo de la presente investigación es las reformas al Código Procesal Penal y al procedimiento para delitos menos graves, para que permita obtener un mejor conocimiento y, así, procurar un eficaz ejercicio profesional desde cualquiera de los ámbitos en beneficio de los usuarios al servicio de la administración de justicia penal, sin salir del marco de los procedimientos específicos, para garantizar principios y derechos establecidos, pero especialmente los principios de derecho de defensa, debido proceso y tutela judicial efectiva.

La investigación expositiva se desarrolla de la siguiente manera. En el primer capítulo, se desarrolla lo referente a proceso, naturaleza jurídica y principios procesales, proceso penal guatemalteco, definición, sistemas procesales, finalidad del proceso penal y principios del proceso penal guatemalteco; en el segundo capítulo, se desarrollaron los procedimientos específicos, procedimiento abreviado, procedimiento especial de averiguación, juicio por delitos de acción privada, juicio para la aplicación exclusiva de medidas de seguridad y corrección, así como, juicio de faltas y procedimiento para delitos menos graves; en el capítulo tercero, se abordó lo relacionado con la jurisprudencia, definición, antecedentes de la jurisprudencia en Guatemala, jurisprudencia ordinaria, jurisprudencia constitucional, jurisprudencia en materia electoral, características de la jurisprudencia y análisis

jurisprudenciales en el procedimiento específico para delitos menos graves, emitidos por la Corte de Constitucionalidad, Corte Suprema de Justicia y Salas de Apelaciones del Ramo Penal; en el capítulo cuarto, se realizó un análisis de los conflictos interpretativos en el procedimiento para delitos menos graves, el procedimiento según lo establecido por la ley, la practica jurisdiccional en el procedimiento para delitos menos graves, con lo que regula la ley y mejoras para poder establecer un procedimiento para delitos menos graves.

Los métodos utilizados en la investigación de tesis fueron: el deductivo, analítico, sintético y así también como las técnicas de investigación bibliográfica y documental.

Se recomienda la presente investigación para que el lector tenga la expectativa y el conocimiento sobre el tema de procedimientos para delitos menos graves y para que sea de mayor interés a la sociedad y poder obtener una Justicia pronta y cumplida.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

CAPÍTULO I

1. Proceso y proceso penal

Según los análisis de libros que se realizaron sobre proceso y proceso penal, se puede advertir que proceso es una serie de etapas o actos, que busca resolver, un conflicto o litigio, mediante un juicio y que concluye mediante una decisión debidamente fundamentada; mientras que proceso penal unificándose con lo anterior, estudiara los hechos delictivos y la participación del sindicado, también como la ejecución de la pena en casos concretos.

1.1. Proceso

El proceso se puede definir como el conjunto de fases o etapas que conlleva un objetivo final y un resultado. El termino proceso lo podemos encontrar en distintas materias, del cual busca llevar un orden de planificación y así poder conseguir un objetivo en específico.

Dentro del ámbito del Derecho, el proceso como se había indicado anteriormente, como un conjunto de etapas, que nace por medio de un litigio especifico entre dos o más personas y que tiene la facultad para conocer un Juez competente, y emitir una resolución o sentencia de carácter condenatoria o absolutoria. "Proceso es el conjunto de actos que, en el orden y forma establecidos por la ley, realiza el órgano jurisdiccional para hacer justicia y las partes para obtenerla. O para que se examine y decida si una demanda es o no fundada, o para que se dicte una sentencia sobre derecho incierto, insatisfecho, negado o violado".[1]

[1] Nájera-Farfán, Mario Efraín. **Derecho Procesal Civil Guatemalteco.** Pag. 98.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

De acuerdo con la definición antes dicha el proceso debe de existir las etapas correspondientes establecidas por ley, para regular de una manera ordenada la administración de Justicia que está encargada por los distintos órganos jurisdiccionales y jueces competentes, que son delegados para velar que dicho procedimiento sea legal y así mismo obtener una resolución o sentencia.

"En la aceptación Jurídica, "Proceso" es la sucesión de actos procesales, concatenados entre sí, organizados de manera sistemática y producidos por los sujetos activos y pasivos de la relación jurídica procesal, bien así por los representantes del Estado-jurisdicción y sus auxiliares, con el propósito de promover la decisión de la pretensión procesal (pedido) puesto en el juicio para solución de litigio que promueve la inquietud social afectando el normal desenvolvimiento del estado".[2]

Aunado con lo anterior, se puede determinar la existencia de una relación jurídica procesal, existiendo una o en varias situaciones jurídicas, de manera que el proceso proviene del vocablo *pro*, que es la acción de ir para adelante y *cederé*, caer o caminar, para obtener un determinado fin, con las etapas previstas y de manera ordenada. Compartiendo el criterio de la definición anterior, ya que el proceso abarca muchos aspectos, como los órganos jurisdiccionales encargados de impartir justicia, como también quienes las integran, para que exista la relación jurídica procesal y el propósito de la pretensión.

"Proceso, conjunto de actos regulados por la Ley y realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del derecho objetivo y la satisfacción consiguiente del interés legalmente tutelado en el caso concreto, mediante una decisión del Juez Competente".[3]

[2] AdailsonLima E. Silva, Pag. 110.
[3] De Piena, Rafael. **Diccionario de Derecho**. Pág. 400.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Como puede colegirse, que proceso es un conjunto de fases que se encuentran regulados en normas jurídicas u ordenamientos legales, con el objeto de resolver un litigio por medio de un juez contralor y las partes que intervengan en el mismo, para dictar una resolución de manera objetiva.

1.1.1. Naturaleza jurídica

"La naturaleza jurídica del proceso, consiste, ante todo, en determinar si este fenómeno forma parte de algunas de las figuras conocidas del derecho o si por el contrario constituye por sí solo una categoría especial". [4]

Se entiende que, por naturaleza jurídica, debe constituir la relación jurídica, el cual da la unidad y estructura del proceso, independientemente cual sea su categoría especial.
Por lo que la naturaleza jurídica del proceso puede variar, por ello solo se estudiara de manera concreta los siguiente:

I. Proceso como relación jurídica: Existe una relación entre dos o más personas, que se encuentra regulada por un ordenamiento legal y que nace por una conflicto o litigio.
II. Proceso como situación jurídica: Porque además de existir una relación jurídica, conlleva a estar sujetos a un ordenamiento legal.
III. Proceso como institución jurídica: Porque cuentan con normas, principios, doctrinas y normas jurídicas para su creación.

[4] Valenzuela, Wilfredo. **El nuevo proceso penal. Colección fundamentos.** Pág. 14.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

"Determinar si este fenómeno forma parte de alguna de las figuras conocidas del derecho o si por el contrario constituye por sí solo una categoría especial. Así, por ejemplo, se trata de saber si el vínculo que une a las partes y el juez constituye un contrato, cuasicontrato o alguna otra figura jurídica semejante, y de resolverse ese punto en sentido negativo, sería necesario, entonces, decir qué el proceso como fenómeno particular".[5]

Con la interpretación anterior, se entiende que existe naturaleza jurídica del proceso por la relación entre el estado y los particulares que intervienen, coincidiendo que el proceso es de servicio público.

1.1.2. Principios procesales

Los principios en general, son parte esencial dentro del ámbito del derecho, ya que, tienen como función el sustento de los procesos jurídicos y así mismo la creación e inspiración de una materia jurídica determinada.

"Son principios del proceso o principios procesales las ideas y reglas que constituyen puntos de partida para la construcción de los instrumentos esenciales de la función jurisdiccional. No se trata, por tanto, de cualquier criterio que inspire la respuesta a las muy diversas cuestiones que se suscitan a la hora de establecer ciertas series o sucesiones de actos procesales o su forma externa. Se trata solo de aquellos criterios determinados de las principales opciones configuradoras de los procesos, esto es, de la posición y del papel del tribunal y de las partes con sus correspondientes funciones, facultades, derechos, deberes y

[5] Couture, Eduardo, **Fundamento del derecho procesal civil.** Pág. 124.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

cargas, así como de las bases estructurales de desarrollo y desenlace de los procesos. Por ello, se ha estimado inconveniente denominar principios a todos los criterios generales en virtud de los cuales se opta por regular de un modo o de otro el proceso o ciertos aspectos o actuaciones de este. Para esos criterios resulta preferible utilizar los conceptos y determinados de "reglas" o "máximas".[6]

Se pueden indicar que los principios procesales son el fundamento para la creación de un procedimiento en una materia en específico, ya que, existen ciertas reglas o ideas que establecen puntos, para que un proceso tenga la protección para las partes que intervengan y los derechos que se les atribuya.

No obstante, cabe destacar que el proceso es un medio de utilidad de una norma sustantiva, que el legislador promulgo, para regular la forma de aplicación en un caso en particular, por lo que los órganos jurisdiccionales, deben de llevar a cabo de forma determinada en un acto y etapas del proceso; sin embargo, los principios siempre de manera fundamental son un soporte a la realización y el respeto fundamental del debido proceso y el cual culmina con la emisión de una decisión Judicial.

En la doctrina hay diferentes puntos con respecto a los principios del proceso, por lo que se mencionan de la manera siguiente:

[6] Silva, José Pedro; García, José Francisco. **Justicia Civil y Comercial: Una reforma pendiente.** Pág. 419.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

1.1.2.1. Principio de legalidad

El Principio de legalidad es un principio fundamental para todo proceso, ya que para que exista relación entre el Estado y los particulares, debe existir normas sustantivas y adjetivas que regulen el actuar y obtener un resultado de esa actuación conforme a leyes de carácter constitucional y ordinaria.

"El principio de legalidad demanda la sujeción de todos los órganos estatales al derecho; en otros términos, todo acto o procedimiento jurídico llevado a cabo por las autoridades estatales debe tener apoyo estricto en una norma legal, la que, a su vez, debe estar conforme a las disposiciones de fondo y forma consignadas en la constitución".[7]

La definición hace referencia a que los órganos jurisdiccionales que son encargados para impartir justicia y llevar un proceso o procedimiento, son encargados de velar que el principio de legalidad sea respetado, ya que para la aplicación del mismo o su cumplimiento, debe de existir norma u ordenamiento legal, apegada a derechos constitucionales.

1.1.2.2. Principio de igualdad procesal

Como se ha mencionado anteriormente, los principios son base fundamental para el proceso, por lo que el Principio de igualdad procesal implica que las partes al reconocer que obtienen los mismos derechos y posibilidades para que se pueda garantizar, y así mismo, que tengan

[7] Pérez Portilla, Karla. **Principio de Igualdad.** Pág. 54.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

equidad de oportunidades dentro del proceso al momento de su actuar, para poder asegurar que el mismo sea de manera imparcial y equitativa.

"...el principio según el cual las soluciones legales colocan a ambas partes del proceso en un plano de equiparación, otorgándoles semejantes oportunidades para la defensa y ejercicio de su derecho".[8]

En el proceso debe de existir un plano de equiparación, para las partes que intervengan, para garantizar protección, imparcialidad y oportunidades al momento de su actuar.

1.1.2.3. Principio de independencia judicial

El principio de independencia judicial consiste en una garantía que se les otorga a los órganos jurisdiccionales, desde la leyes constitucionales y ordinarias, para que los jueces en su calidad, en donde puedan resolver asuntos de manera imparcial.

"No hay duda en la ciencia y la dogmática jurídica que los jueces al resolver sólo están sometidos al derecho objetivo, y en consecuencia sus acciones no debes estar sujetas a presiones, injerencias, compromisos o temores de ninguna naturaleza. Al aplicar la ley no debe existir subordinación, superioridad o inferioridad entes los jueces y magistrados".[9]

La opinión se puede completar con lo establecido en el Articulo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece: "Independencia del Organismo Judicial y

[8] Couture, Eduardo J. (1988). **Vocabulario Jurídico.** Pág. 320.
[9] Vásquez Semerilli, Gabriela Judith. **Independencia y Carrera Judicial en Guatemala.** Pág. 16.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Potestad de Juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponerles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitara para ejercer cargo público.

La función Jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la Ley establezca.

Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia".

Según lo antes referido se puede indicar el Principio de independencia judicial, es exclusivo de los Organos Jurisdiccionales, como lo establecen en las leyes constitucionales y ordinarias, por lo que son encargados de impartir justicia y no estan sujetos a presiones sociales o politicas de caulquier naturaleza, por lo que los jueces y magistrados, ejercen sus funciones con apego a derecho.

1.1.2.4. Principio de economía procesal

Este principio conlleva a que se obtenga un proceso de una manera eficaz y eficiente, que ayude a los órganos jurisdiccionales a reducir costos y pueda existir economía dentro del proceso en cuanto a tiempo, por lo que el ordenamiento jurídico guatemalteco, con dicho principio, trata de simplificar el trabajo, para que tramites y plazos establecidos sean resuelto

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

a la brevedad posible y garantizar que no exista un atraso en la administración de justicia. El principio de economía procesal como fin primordial, es buscar salidas alternas o soluciones de manera pacífica a los conflictos, para obtener un esfuerzo menor sobre tiempo, trabajo y dinero y así evitar a los órganos jurisdiccionales una acumulación de procesos y el retardo en el sistema judicial.

1.1.2.5. Principio de publicidad

La Ley del Organismo Judicial Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, regula en el Articulo 63 (Reformado por el Decreto número 64-90 del Congreso de la República): "Publicidad. Los actos y diligencias de los tribunales son púlicos, salvo los casos en que por mandato legal, por razones de moral, o de seguridad pública, deban mantenerse en ofrma reservada. La calificación será hecha por el juez en casos muy especiales y bajo su estricta responsabilidad. En todo caso los sujetos procesales y sus abogados tienen derecho a estar presentes en todas las diligencias o actos de que se trate y hacer las observacioens y protestas que procedan y en general enterarse de su contenido".

Entonces se puede comprender con lo establecido que el principio consiste en él, derecho que se tiene para realizar cualquier acción y/o diligencia ante los órganos jurisdiccionales, y poder obtener en cualquier etapa del proceso la información, copia, certificación del expediente. Sin embargo, los encargados de brindar esta información pública, no deben de negarse en proporcionarlas, a excepción como lo establece, en casos que sea de asuntos militares o diplomáticas de seguridad nacional.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

1.1.2.6. Principio de cosa juzgada

"Cosa Juzgada es la autoridad y eficacia de una sentencia judicial, cuando no existen contra ella medios de impugnación que permita modificarla".[10]

En el principio de cosa juzgada, se puede comprender según lo establecido en el ordenamiento jurídico guatemalteco, que derivado de los fallos emitidos por un juez o tribunal competente, en consecuencia, de un conflicto y que no se encuentre pendiente de recurso presentados en el tiempo establecido del que pueda modificarla y al encontrarse firme la sentencia o resolución, pueda ser ejecutoriada.

1.2. Proceso penal guatemalteco

1.2.1. Definición

El proceso penal puede definirse como el conjunto de etapas o fases que se llevan para establecer y determinar la participación de una persona en un hecho delictivo y obtener una sentencia conforme a derecho.

"El Ordenamiento jurídico encomienda al Derecho sustantivo penal determinar qué hechos o conductas deben ser objeto de tipificación penal. Al Derecho procesal penal le corresponde, como instrumento de la función jurisdiccional, determinar si la conducta tipificada en el Código Penal debe ser castigada mediante la imposición de la pena. Los términos delito, pena y

[10] Couture, Eduardo. **Fundamento de Derecho Procesal Civil.** Pág. 40.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

proceso son rigurosamente complementarios y no se puede excluir a ninguno de ellos. De modo que, para la imposición de una pena, será siempre indispensable la existencia previa de un proceso penal finalizado con sentencia condenatoria".[11]

El derecho procesal penal, como un derecho adjetivo, regulara las formas, pasos o etapas donde se resolvera una conducta delictiva que se encuentra tipificada como delito, para que los organos juridiccionales encargados de velar por que un debido proceso, puedan realizar un trabajo de manera eficiente y eficaz, para obtener una sentencia de carácter condenatorio o absolutorio. Así mismo, poder llevar a cabo beneficios o medidas desjudicializadoras, conforme a los principios establecidos.

1.2.2. Sistemas procesales

Según la historia en Guatemala se ha determinado varias formas o funciones en las que se ha sobrellevado el proceso penal guatemalteco. Por lo que existen tres sistemas procesales: 1) Sistema inquisitivo, 2) Sistema acusatorio y 3) Sistema mixto.

1.2.2.1. Sistema inquisitivo

Con respecto al sistema inquisitivo: "Se trata básicamente de tres funciones: acusación, defensa y decisión. El proceso es secreto en absoluto. No hay deliberaciones, el que juzga lo hace todo".[12]

[11] José María Rifá Soler, Manuel Richard González, Iñaki Riaño Brun. **Derecho Procesal Penal**. Pág. 29.
[12] Florián, Eugenio. **Elementos del Derecho Procesal Penal.** Pág. 129.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

El sistema inquisitivo con base a lo anterior, se basa en que el Juez era encargado de llevar varias etapas del proceso penal, sin embargo, también era encargado de realizar la investigación correspondiente para obtener los medios de pruebas suficientes y considerar que se cometio un hecho tipificado como delito. Por lo tanto el Juez realizaba varias funciones dentro del proceso, teniendo el papel de juzgador e investigador.

"Este sistema tuvo su origen en Roma y su denominación proviene del vocablo inquisito. Después de varios siglos de vigencia y ya en época avanzada del imperio, la accusatio cede su puesto a una nueva forma de procedimiento conocida como cognitio extra ordinem, derivada de las nuevas ideas políticas, de las necesidades de la expansión y de la posibilidad de los ciudadanos en su función de acusar, motivada por el cambio de costumbres. Este nuevo procedimiento tiene ya una tendencia inquisitiva y se caracteriza porque el acusador se convierte en simple denunciante; funcionarios especiales llevaban adelante la acusación, desues de una investigación secreta; el juzgador toma una participación activa en todo el proceso e interviene de oficio; desaperece el jurado y en su lugar se establecen magistrados que obran como delegados del emperador. Dicho sistema se desarrolló y tuvo su pleno apogeo en la edad media. El proceso inquisitivo es cruel y viola las garantías individuales. Este sistema establece la forma escrita, la prueba legal y tasada, la secretividad y tiende a que las funciones procesales de acusación, defensa y decisión se concentren en el juzgador. Ante tales características el proceso penal en la etapa medieval se tomó en lento e ineficaz. El imputado se convierte en un objeto y deja la condición de parte. Pero lo más nefasto, es que daba lugar a que a los delincuentes de clases sociales bajas se les impusieran penas graves y gravisimas, y, a los integrantes de las clases sociales altas se les impusieran penas

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

leves. En esa época, el proceso penal empezó a tomar un carácter político y de defensa de la clase dominante".[13]

El sistema inquisitivo en su parte no garantizaba a los procesos penales el respeto de principios constitucionales, por que la función de juzgar, acusar e investigar recae sobre una misma persona, siendo este el juez.

1.2.2.2. Sistema acusatorio

Según los antecedentes historicos, se puede destacar, que en la antigua Roma habia una persona encargada de impartir justicia, que era encargado que recabar las pruebas suficientes para determinar si una persona era culpable de un delito, sin embargo, también podia apoyarse de instituciones o establecimientos encargados de la investigación, y a pesar de ello, distintos jueces podian conocer el proceso penal y dictar sentencia correspondiente.

"Este sistema es el más antiguo y su denominación proviene del voacblo acusatio. Tuvo sus orígenes en la época antigua, en grecia, y fue mejorado en Roma. En el proceso histórico, el sistema acusatorio es el que se manifiesta en primer lugar, y así haciendo referencia al procedimiento seguido por los atenienses, en el que, con las limitaciones debidas a las ideas políticas y sociales de la época, encontramos el principio de la acusación popular mediante la cual, todo ciudadanos libre estaba facultado para ejercer la acción penal de los delitos públicos ante el senado o la Asamblea del Pueblo. El acusador debía ofrecer las pruebas y el imputado podía solicitar un término para su defensa, no obstante estar autorizada la tortura.

[13] Herrarte, Alberto. **Derecho Procesal Penal.** Pág. 40.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

El debate era público y oral. El sistema acusatorio puro se encuentra establecido en inglaterra, país que desde que lo instauró, no ha interrumpido su aplicación por otra clase de proceso. Es en dicho país donde se establece el Gran Jurado. Este sistema es instaurado por los ingleses en los Estados Unidos de Norteamérica."[14]

El sistema acusatorio, se ha adoptado en muchos paises, siendo el caso de Guatemala, que fue implementado para mejorar parte del sistema de justicia, ejerciendo funciones de decisión, sin involucrarse en la investigación de un hecho ilícito, pero todos siendo de manera escrita.

1.2.2.3. Sistema mixto

En la historia se han adoptado sistemas procesales, para la averiguación de un hecho ilícito, por lo que ha sido adoptado por varios paises. En el sistema mixto se basa en que son varias las partes que entervienen en un mismo proceso, ya que hay instituciones dedicada a la investigación, defensa, agravio y jueces competentes.

"Con la Revolución Francesa abandona francia el sistema tradicional establecido por la ordenanza de Luis XIV y adopta el sistema acusatorio anglosajon, que tiene corta vigencia. En 1808 se emite el código de Instrucción Criminal, que perfecciona un sistema mixto, que es el que ha servido de modelo a la mayor parte de los códigos modernos. Según este Código, existe una primera etapa preparatoria de instrucción inquisitiva, secreta y sin contradictorio, cuyos actos no tienen mayor validez para el fallo. La segunda etapa es oral y

[14] Herrarte, Alberto. **Derecho Procesal Penal.** Pág. 38.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

pública, con garantía del contradictorio. Subsiste el jurado de decisión (Corte de Assies), pero se suprime el jurado de acusación -Gran Jurado- y en su lugar se establece la Cámara de Acusación, o sea, a donde pasan los asuntos después del período preparatorio, para los efectos de la acusación. El Ministerio Público interviene como único acusador y el ofendido solamente tiene ejercicio de la acción civil. En la actualidad, la fase de instrucción tiene cierta oportunidad de contradictorio. En 1958 ha sido emitido un nuevo Código en el que se permite al ofendido el ejercicio de la acción penal y se establecce el juez de aplicación de penas. La ley de Enjuciamiento Criminal Española de 1982 se inclina por el procedimiento mixto. Después de una etaoa de instrucción, tiene lugar el juicio oral y público, contradictorio, ante jueces técnicos y colegiados, que resuelven en única instancia pero estableciéndose el recurso de casación ante el Tribunal Supremo".[15]

El sistema mixto es la unión del sistema inquisitivo y sistema acusatorio, un sistema que puede realizarse de manera verbal o escrita, publico o privado, y que la investación es de forma preliminar.

1.2.3. Finalidad del proceso penal

Para poder comprender la solución de un litigio, existen distintos hechos o conductas antijuridicas, que deben de realizarse por medio de un proceso penal, el cual garantiza la pronta y efictiva justicia penal. El Código Procesal Penal Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, establece en el Artículo 5. "Fines del Proceso: El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las

[15] Herrarte, Alberto. **Derecho Procesal Penal.** Pág. 41.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma. La víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales, tienen derecho a la tutela judicial efectiva. El procedimiento, por aplicación del principio del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos".

El proceso penal conlleva a la averiguación de un hecho tipificado como delito o falta, como lo establece el ordenamiento jurídico guatemalteco, sin embargo, se puede indicar que el proceso penal depende del principio de legalidad, por que si una actitud considerada no acorde a la moral, no se encuentra tipificado como delito, no puede iniciarse un proceso penal.

Acorde a lo antes indicado se puede decir que el proceso penal tiene como finalidad obtener la busqueda de un hecho que se encuentra debidamente tipifico como un delito o falta y obtener la participación de uno o varios sindicados, por medio de pruebas debidamente demostradas, obteniendo la sentencia respectiva y la ejecución del mismo, por medio de un juez competente, agotando las estapas que se deben de desarrollar en todo el procedimiento y respetando el debido proceso.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

CAPÍTULO II

2. Procedimientos específicos

Los procedimientos específicos surgen por abundantes necesidades dentro del proceso penal guatemalteco, aunado a ello, por la exigencia de nuevos trámites judiciales y una economía procesal. En la legislación guatemalteca, según el Código Procesal Penal Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, se enumeran los procedimientos y su forma de tramitación.

Se define al procedimiento especifico: "Cualquiera de los trámites especiales para simplificar las actuaciones o aplicar el enjuiciamiento".[16]

De forma general se puede indicar que el procedimiento especifico puede conllevar una serie de etapas y procedimientos que se tramitan en una vía distinta a la establecida como la ordinaria o común, llevando procedimientos litigiosos determinados por la ley, otorgando salidas alternas y generando economía procesal.

El libro cuarto del Código Procesal Penal establece una clasificación de los procedimientos establecidos, de los cuales son: 1) Procedimiento abreviado; 2) Procedimiento especial de averiguación; 3) Juicio por delitos de acción privada; 4) Juicio para la aplicación exclusiva de medidas de seguridad y corrección; 5) Juicio de faltas; 6) Procedimiento de aceptación de cargos.

[16] Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** tomo V. Pág. 435.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

2.1. Procedimiento abreviado

El Código Procesal Penal Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala en su Artículo 464 establece: "Admisibilidad. Si el Ministerio Público estimare suficiente la imposición de una pena no mayor a cinco años de privación de libertad, o de una pena no privativa de libertad, o aún en forma conjunta, podrá solicitar que se proceda según este título, concretando su requerimiento ante el juez de primera instancia en el procedimiento intermedio.

Para ello, el Ministerio Público deberá contar con el acuerdo del imputado y su defensor, que se extenderá a la admisión del hecho descrito en la acusación y su participación en él, y a la aceptación de la vía propuesta.

La existencia de varios imputados en un mismo procedimiento no inhibirá la aplicación de estas reglas a alguno de ellos".

Este procedimiento tiene como finalidad la aplicación de la economía y celeridad en el proceso penal, en tal sentido el Ministerio Público es el ente encargado de solicitarlo ante juez y cuando lo considere viable, evaluando la pena de prisión no mayor de cinco años. No obstante, se debe tener consentimiento de las partes dentro del proceso, para que sea efectivo.

"Algunos autores, basados en que el fin de procedimiento abreviado es hacer un juicio resumido, rápido y sin mayores complicaciones y que en el caso de nuestro proceso es el mismo juez contralor el que resuelve la situación jurídica de un sindicado dictando para el

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

efecto una sentencia condenatoria o absolutoria, ubican al procedimiento abreviado cuya naturaleza está dentro de los procesos institucionales como de desjudicialización".[17]

El procedimiento abreviado se abstiene de continuar con el procedimiento común, otorgando una celeridad y evitando un gasto al proceso, dictando una sentencia que puede ser de carácter condenatorio o absolutorio.

2.2. Procedimiento especial de averiguación

Este procedimiento siendo especial, da protección cuando las personas tienen peligro de libertad de locomoción, cuando se ha agotado el procedimiento de exhibición personal, el cual se tiene un resultado negativo.

Cabe mencionar que en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 263 establece: "Derecho a la exhibición Personal. Quien se encuentre ilegalmente preso, detenido o cohibido de cualquier otro modo del goce de su libertad individual, amenazado de la pérdida de ella, o sufriere vejámenes, aun cuando su prisión o detención fuere fundada en ley, tiene derecho a pedir su inmediata exhibición ante los tribunales de justicia, ya sea con el fin que se le restituya o garantice su libertad, se hagan cesar los vejámenes o termine la coacción a que estuviere sujeto.

Si el tribunal decretare la libertad de la persona ilegalmente recluida, ésta quedará libre en el mismo acto y lugar.

[17] Barrientos Pellecer, César Ricardo. Citado por López M. Mario R. **La práctica procesal penal en el procedimiento abreviado.** Pág. 41.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Cuando así lo solicite o el juez o tribunal lo juzgue pertinente, la exhibición reclamada se practicará en el lugar donde se encuentre el detenido, sin previo aviso ni notificación.
Es ineludible la exhibición personal del detenido en cuyo favor se hubiere solicitado".

De acuerdo con lo anterior, el procedimiento especial de averiguación, fue implementado en el Código Procesal penal, como un procedimiento que inicia la Exhibición Personal sin obtener un resultado de manera positiva y que existieron motivos o sospechas suficientes de detención ilegal, del cual la Corte Suprema de Justicia solicita al Ministerio Público, que debe informar sobre el progreso de la investigación.

2.3. Juicio por delitos de acción privada

"El querellante puede presentar su querella al juez de paz para una audiencia de conciliación o las partes de común acuerdo podrán someter su conflicto al conocimiento de centros de conciliación o mediación".[18]

El procedimiento por delitos de acción privada, es un procedimiento por el cual agiliza el procedimiento común, presentándose por medio de querella y pudiendo obtener conciliación en los conflictos.

El ordenamiento legal guatemalteco, el Código Procesal Penal Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala establece en el Artículo 474: "(Querella). Quien pretenda perseguir por un delito de acción privada, siempre que no produzca impacto social,

[18] Figueroa Serti, Rául. **Código Procesal Penal, concordado y anotado con la jurisprudencia constitucional.** Pág. 81.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

formulará acusación, por sí o por mandatario especial, directamente ante el tribunal de sentencia competente para el juicio, indicando el nombre y domicilio o residencia del querellado y cumpliendo con las formalidades requeridas. Si el querellante ejerciere la acción civil, cumplirá con los requisitos establecidos para el efecto en este código. Se agregará, para cada querellado, una copia del escrito y del poder".

Este procedimiento se lleva en delitos tipificados como de acción privada, tales como, estafas mediante cheque, violación y revelación de secretos, daños, injuria, calumnia y delitos relativos al honor y daños, por no considerarse de impacto social.

2.4. Juicio para la aplicación exclusiva de medidas de seguridad y corrección

"...Las medidas de seguridad son providencias de policía, jurisdiccionalmente garantizadas, con las cuales el Estado persigue un fin de tutela preventiva de carácter social, sometiendo a determinadas personas, imputables o inimputables, punibles o no punibles, a la privación o a la restricción de su libertad, o a la prestación de una garantía patrimonial o a la confiscación, a causa de la peligrosidad social de las mismas personas o de las cosas que tiene relación con sus actividades peligrosidad revelada con la misión de uno o más hechos que la ley contempla como infracciones penales, o que de las infracciones penales tienen algún elemento, y en prevención de la probabilidad de ulteriores manifestaciones de su actividad socialmente nociva".[19]

[19] Manzini, Vincenzo. **Tratado de Derecho Penal Italiano, Torino Italia, Cuarta Edición.** Tomo III, 1961. Pág. 213.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Este tipo de procedimiento le son aplicables a las personas sindicadas de un hecho ilícito, cuando en los casos son considerados inimputables, debiendo de aplicársele una medida de seguridad y corrección, en lugar de una pena.

2.5. Juicio de faltas

"Para definir el juicio de faltas tomando en cuenta sus generalidades y como su nombre lo indica es un procedimiento especial utilizado para juzgar las faltas; así mismo los delitos contra la seguridad del tránsito y todos aquellos cuya pena principal sea de multa".[20]

Aunado con lo anterior, el procedimiento de juicio de faltas, es un procedimiento especial que se persigue los hechos ilícitos tipificados como faltas y a los autores responsables de consumar el mismo.

De conformidad con los establecido en el artículo 488 del Código Procesal Penal establece: "Procedimiento. Para juzgar las faltas, los delitos contra la seguridad del tránsito y todos aquellos cuya sanción sea de multa, el juez de paz oirá al ofendido o a la autoridad que hace la denuncia e inmediatamente al imputado. Si éste se reconoce culpable y no se estiman necesarias diligencias ulteriores, el juez en el mismo acto pronunciará la sentencia correspondiente aplicando la pena, si es el caso, y ordenará el comiso o la restitución de la casa secuestrada, si fuere procedente".

[20] Albeño Ovando, Gladis Yolanda. **Derecho Procesal Penal.** Pág. 153.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

El ordenamiento jurídico guatemalteco regula el procedimiento de juicio de faltas que se encuentra dentro del procedimiento específico, enfocado en aquellos hechos ilícitos considerados como faltas, del cual, se designaron a Juzgados de Paz como órganos competentes para dictar una sentencia de multa, y donde el Ministerio Público no tiene una fase de investigación o parte del proceso.

2.6. Procedimiento de aceptación de cargos

Esta figura jurídica es conocida por ordenamientos jurídicos de otros países, tiene por objeto la simplificación del proceso penal. El procedimiento de aceptación de cargos entra en vigencia con el Decreto 10-2019 del Congreso de la República de Guatemala, donde se reforma el Decreto 51-92 Código Procesal Penal donde fue implementado dicho procedimiento. Según el Articulo 491 Bis de la norma citada establece: "Procedimiento especial de aceptación de cargos. Toda persona ligada a proceso penal tiene derecho a aceptar los cargos que el Ministerio Público le formule en la imputación o acusación, en tanto hayan sido acogidos por el juez o tribunal, en el auto de procesamiento, en sus reformas, o en la apertura a juicio. Esto implica aceptar los hechos, con sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, la responsabilidad sobre las mismas y su calificación jurídica.

La aceptación de cargos debe realizarse mediando asesoría del abogado defensor, de manera libre, consciente, voluntaria y suficiente informada, por lo que no será aplicable a las personas a las que se refiere el Artículo 76 del código penal".

Por lo tanto, el procedimiento de aceptación de cargos, conlleva a que se dé una economía procesal y celeridad. Al momento de tramitarse la vía de aceptación de cargos beneficia al

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

sindicado o procesado en una reducción de la pena, dependiendo la etapa del proceso y con previa reparación de los daños y perjuicios ocasionados. En tal sentido este procedimiento evita que el proceso penal llegue a una etapa de debate para dictar una sentencia condenatoria, en cambio, este procedimiento puede dictarse sentencia desde la primera audiencia de declaración y obtener el beneficio de reducción de pena según el tipo penal y el hecho que se le imputa.

2.7. Procedimiento para delitos menos graves

El procedimiento de delitos menos graves se encuentra regulado en el Artículo 465 Ter (Adicionado por el artículo 13 del Decreto 7-2011 del Congreso de la República): "Procedimiento para delitos menos graves. El procedimiento para delitos menos graves constituye un procedimiento especial que se aplica para el juzgamiento de delitos sancionados en el Código Penal con pena máxima de cinco años de prisión. Para este procedimiento son competentes los jueces de paz y se rige, aparte de las normas procesales generales(...)".

Al hacer un análisis de dicho precepto efectivamente ante la necesidad de implementar un procedimiento de delitos menos graves, para que se pueda conocer y resolver de asuntos de bajo impacto, a excepción los delitos que según su especialidad deban ser conocidos por juzgados de primera instancia penal o tribunales de sentencia.

En primero se puede recalcar la importancia que se obtiene de los Juzgados de Paz Penal, para garantizar la debida aplicación y resolución de los conflictos de forma eficaz, eficiente y

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

justa. Segundo se puede comprender la figura del procedimiento específico para delitos menos graves, debe de quedar clara la definición de Delito: "Desde el punto de vista jurídico delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena. Esto es una consecuencia del principio de nullum crimen sine lege que rige el moderno derecho penal".[21]

Delito es una acción típica, antijurídica, culpable y punible, que es perseguida por un órgano encargado de la investigación, en el procedimiento para delitos menos graves como su nombre lo indica, es un procedimiento diseñado para los delitos conocidos cuya pena no exceda a cinco años, donde fue implementado para su competencia a los jueces de paz y descongestionar el sistema de justicia.

Se puede observar en el Artículo 101 de la Ley del Organismo Judicial: "juzgados de Paz. Los juzgados menores se denominan juzgados de paz, a menos que por su especial naturaleza la ley o la Corte Suprema de Justicia les dé distinta denominación.
La Corte Suprema de Justicia establecerá los juzgados menores en el número y en los lugares que considere convenientes a la buena administración de la Justicia".

En tal sentido, se puede recalcar la importancia que se obtiene por los juzgado de paz penal, que fue implementado por el Organismo Judicial, para que conozca procedimientos según su especialidad o por naturaleza de la ley, para garantizar la debida aplicación y resolución de los conflictos de forma eficaz, eficiente y justa, para que la administración de justicia sea funcional.

[21] Muñoz Conde, Francisco. **Teoría general del delito**. Pág. 41.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

2.7.1. Naturaleza jurídica

El procedimiento especifico para delitos menos graves, nace con el objeto de obtener en los procesos penales celeridad y económia, siendo competencia de los juzgados de paz penal, según lo indicado en el Decreto Número 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala, adicionando el articulo 465 Ter del Código Procesal Penal Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

"...Cabe indicar que la naturaleza del procedimiento para delitos menos graves es un procedimiento específico perteneciente del Derecho Público adscrita en el Código Procesal Penal, con fines de aplicar la justicia penal en forma eficiente y eficaz, en aras de materializar la tutela judicial efectiva...".[22]

Se puede reiterar que el procedimiento para delitos menos graves pertenece a la rama del derecho público, agilizando los procesos penales y manteneniendo una aplicación de jusitica de manera eficiente y eficaz.

2.7.2. Fines del procedimmiento para delitos menos graves

"Los fines que se persiguen con la implementación del procedimiento para delitos menos graves son: El acceso a la justicia, participación activa de la vícitma y sindicado, consecuentemente la resolución del conflicto en forma eficaz y eficiente, por ello se ha dotado de competencia a los juzgados de paz para que conozcan delitos que no son de gravedad o

[22] Dr. Héctor Israel Lapoyeu López y Dr. Luis Fernando Archila Lima. **Delitos Menos Graves, Segunda edición.** Pág. 11.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

impacto social, a la vista que se deben resolver con mayor celeridad, ante la observación que en los Juzgados de Primera Instancia Penal no le daban la importancia necesaria y que la mayoria de procesos que se acumulaban eran de delitos menos graves y por ende se estableció un procedimiento desprovisto de mayores formalidades para que impidan su prosecución y pronta resolución".[23]

El procedimiento especifico para delitos menos graves, entra en vigencia con el objeto de aportara al sistema de justicia, la celeridad y económia dentro del proceso penal, como indica los autores citados, que coadyuva a los distintos organos jurisdiccionales a disminuir una carga de trabajo y así mismo, a que el sistema de jusitica trabaje de una manera eficiente y eficaz, y obtener las resoluciones correspondientes que en derecho corresponde; sin el anímo de de violentar principios y derechos establecidos.

2.7.3. Preceptos legales que regulan el procedimiento para delitos menos graves

El Código Procesal Penal fue reformado por el Decreto 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala, donde se adiciona el Articulo 465 Delitos Menos Graves, para que la sociedad guatemalteca tengan el libre acceso a la justicia y poder ejercer la acción penal. El estado Guatemalteco al ver debilidades en el sistema de jusiticia, crea la competencia de los juzgados de paz para conocer el procedimiento de delitos menos graves cuya pena no sea mayor a cinco años, y reformando el Código Procesal penal Decreto 51-92 del Congres de la República de Guatemala.

[23] Ibíd. Pág. 12.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Existen acuerdos emitidos por parte de la Corte Suprema de Justicia, donde ha realizado la implementación para conocer en los juzgados de paz, los procedimientos para delitos menos graves. Por lo que, el Acuerdo Número 26-2011 emitido por la Corte Suprema de Justicia en cumplimiento a lo establecido por el Decreto Número 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala, implemento las circunscripciones territoriales en la Ciudad de Guatemala y municipio de Mixco. Así mimo, en el Acuerdo Número 29-201 emitido por la Corte Suprema de Justicia determina la competencia de los tribunales para conocer los procedimientos cuya pena mayor no sea a cinco años de prisión.

En continuación también podemos observar que en el Acuerdo Número 40-2017 de la Corte Suprema de Justicia, Acuerdo Número 86-2017 de la Corte Suprema de Justicia, Acuerdo Número 58-2018 de la Corte Suprema de Justicia, Acuerdo Número 32-2021 de la Corte Suprema de Justicia, donde se sigue implementando la circunscripción territorial para que los juzgados de paz, conozcan los procedimientos para delitos menos graves, garantizando una justicia pronta y cumplida, conforme a lo establecido por la Constitución Política de la República de Guatemala.

La Ley del Organismo Judicial Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, regula en el Artículo 104 (Reformado por el artículo 3 del Decreto Ley 112-97): "Facultades. Los jueces de paz ejercerán su jurisdicción dentro de los límites del territorio para el que hayan sido nombrados. Su competencia por razón de la materia y de la cuantía será fijada por la Corte Suprema de Justicia; y sus atribuciones en el orden disciplinario. Son las mismas respecto a sus subalternos. Que las otorgadas en el propio caso a los jueces de Primera Instancia".

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

De acuerdo con lo anterior, para fortalecer los preceptos legales del procedimiento de delitos menos graves, desde su implementación se designo a los juzgado de paz para ejercer la jurisdicción de los delitos cuya pena maxima no superé a los cinco años.

2.7.4. Delitos considerados como menos graves

Aquellos delitos cuya pena sea menor a cinco años, regulados en el Código Penal y leyes especiales, siempre que no se tenga competencia especializada en un organo jurisdiccional. Se hace mención a los delitos establecidos en el Código Penal Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, siendo los siguientes:

En los Artículos del 127 al Artículo 156 Bis, se hace mención sobre los delitos de homicidio culposo, suposición de muerte, aborto procurado, aborto con o sin consentimiento, aborto preterintencional, tentativa y aborto culposo, disparo de arma de fuego, lesiones leves, lesiones en riña, lesiones culposas, maltrato contra personas menores de edad, contagio de infecciones de tansmisión sexual, abandono de niños y personas desvalidas, abandono por estado afectivo, empleo de personas menores de edad en actividades laborales lesivas a su integridad y dignidad.

Del Artículo 157 al Artículo 212 encontramos los delitos de responsabilidad de conductores, responsabilidad de otras personas, explotación ilegal del servicio de transporte público colectivo urbano o extraurbano de personas, calumnia, injuria, difamación, publicación de ofensas, exhibicionismo sexual, ingreso a espectáculos y distribución de material pornográfico a personas menores de edad, discriminación, detenciones ilegales.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

allanamiento, agravación especifica, sustracción propia, sustracción propia, inducción al abandono del hogar.

Con respecto a lo anterior, también se puede observar, que del Artículo 214 al Artículo 255 encontramos; coacción, amenazas, coacción contra la libertad política, revelación de secreto profesional, turbación de actos de culto, profanación de sepulturas, inseminación faudulenta, matrimonio ilegal, ocultación de impedimento, simulación, suposición de parto, usurpación de estado civil, adopción irregular, negación de asistencia económica. incumplimiento de deberes de asistencia, hurto de uso, robo de uso, robo de fluidos, robo impropio.

Desde el Artículo 256 al Artículo 274 "G" se encuentran los delitos de: usurpación, alteración de linderos, perturbación de la posesión, usurpación de aguas, estafa propia, casos especiales de estafa. estafa mediante destrucción de cosa propia. estafa mediante lesión. estafa en la entrega de bienes. estafa mediante cheque, apropiación y retención indebidas, apropiación irregular, destrucción de registros informáticos, alteración de programas, producción de instrucciones o programas de computación, registros prohibidos, manipulación de información, uso de información, programas destructivos.

De igual modo, del Artículo 276 al Artículo 306 se encuentra: usura, negociaciones usurarias, daño, incendio y estrago culposo, peligro de desastre ferroviario, atentado contra la seguridad de los transportes marítimos, fluviales o aéreos, atentado contra otros medios de transporte, desastres culposos, aentado contra la seguridad de servicios de utilidad pública, interrupción o entorpecimiento de comunicaciones, abandono de servicio de transporte, elaboración

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

peligrosa de sustancias alimenticias, contravención de medidas sanitarias, siembra y cultivo de plantas productoras de sustancias estupefacientes.

Del Artículo 307 al Artículo 342: trafico ilegal de fármacos, drogas o estupefacientes, facilitación del uso de estupefacientes, inducción al uso de estupefacientes, inhumaciones y exhumaciones ilegales, cercenamiento de moneda, falsifiación de documentos privados, falsificación de placas y distintivos para vehículos, falsificación de contraseñas y marcas, tenencia de instrumentos de falsifiación, usurpación de funciones, uso ilegitimo de documento de identidad, monopolio, otras formas de monopolio, especulación.

Del Artículo 342 "A" al Artículo 394 son: delito cambiario, pánico financiero, destrucción de materias primas o de productos agrícolas o industriales, explotación ilegal de recursos naturales, contaminación, quiebra culpable, concursado no comerciante, revelación de secretos de estado, levantamiento e planos de fortificaciones, intrusión, violación de tregua, violació de inmunidades, ultraje a los símbolos de nación extranjera, proposición y conspiración, sedición, actividad contra la seguridad interior de la nación, intimidación pública, instigación a delinquir.

Del Artículo 397 al Artículo 409 indican: reuniones y manifestaciones ilícitas, depositos no atuorizados, coación contra elecciones, fraude del votante, violación del secreto del voto, ocultamiento, retención y posesión ilícita de documento que acredita la ciudadanía, abuso de autoridad con propósito electoral, abuso con propósito electoral, propaganda oficial ilegal, de la fiscalización electoral de fondos, financiamiento eletoral, financiamiento electoral no registrado, atentado, resistencia.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Y por ultimo del Artículo 415 al Artículo 477: desorden público, ultraje a los símbolos nacionales, desobediencia, denegación de auxilio, revelación de secretos, resoluciones violatorias a la constitución, detención irregular, abuso contra particulares, abandono colectivo de funciones, cargos o empleos, nombramientos ilegales, nombramientos ilegales, falsedad de despachos telefráficos, radiográficos o cablegráficos, allanamiento ilegal, aceptación ilícita de regalos, peculado por uso, peculado culposo, simulación de delito, omisión de denuncia, colusión, perjurio, presentación de testigos falsos, prevaricato culposo, patrocinio infiel, pepresentación ilegal, retardo de justicia, motín de presos, encubrimiento propio, encubrimiento impropio, juegos ilícitos.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

CAPITULO III

3. Jurisprudencia

La palabra Jurisprudencia etimologicamente proviene del latin *jurisprudentia* ya que la palabra *juris* significa (Justicia) y la palabra *prudentia* significado de (conocimiento) por lo que puede significar el conocimiento de la justicia, para interpretar el termino jurisprudencia, podemos entender como el conjunto de fallos o sentencias emitidas por parte de la Corte Suprema de Justicia o la Corte de Constitucionalidad, que resuelven una materia determinada. También conocido, como doctrina legal, que al analizar las sentencias o los fallos emitidos, este conlleva a suplir omisiones de la ley.

"La ciencia del Derecho; el derecho cientifico; la ciencia de lo justo y de lo injusto, según parte de la definición Justiniana, que luego se analiza; la interpretación de la ley hecha por lo jueces; conjunto de sentencias que determinan un criterio acerca de un problema jurídico u obscuro en los textos positivos o en otras fuentes del derecho; la interpretación reiterada que el Tribunal Supremo de una Nación establece que en los asuntos de que conoce; la práctica judicial constante; arte o hábito de interpretar o aplicar leyes".[24]

Para la creacción de jurisprudencia en el derecho penal, se emiten fallos o sentencias que determina un criterio sobre el modo de interprtación de las normas legales, del cual, han generado un conflicto o problema en la practica judicial en reiteradas ocasiones.

[24] Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de Derecho Usual.** Pág. 334.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

"La jurisprudencia no consiste en el conocimiento de las leyes usos y costumbres sino que exige también una noticia general de todas las cosas sagradas y profanas a que pueden aplicarse las reglas de la justicia. Otros definen la jurisprudencia diciendo ser: El hábito práctico de intepretar rectamente las leyes y de aplicarlas oportunamente a los casos que ocurren. También se llama jurisprudencia a los principios que en materia de derecho se siguen en cada país o cada tribunal; el hábito que se tiene de juzgar de tal o cual manera una misma cuestión y la serie de juicios o sentencias uniformes que forman uso o costumbre de un mismo punto de derecho".[25]

La practica jurisdiccional en muchos de los casos, se interpretan las leyes y se aplican con los vacios legales existentes, por lo que la jurisprudencia, por medio de los fallos emitidos, subsana la norma, para que pueda ser aplicado de una mejor manera.

3.1. Antecedentes de la jurisprudencia en Guatemala

La Asamblea Nacional Constituyente en el Decreto de fecha 17 de junio de 1825, se asignó a la Corte Suprema de Justicia como un Tribunal de Segunda Instancia para pronunciar fallos de los cuales son emitidos por un proceso proveniente de un litigio. Sin embargo, también decretó que la Corte Suprema de Jusiticia debe publicar los fallos de manera periodica.

La jurisprudencia tuvo origenes en la antigua Roma, donde participaban integrantes que interpretaban el derecho romano y así mismo encargados de la realización de negocios y solución de litigios. Conocidos como jurisconsultos, que con el tiempo fueron abarcando a

[25] Ahrens, Enrique. **Historia de Derecho.** Pág. 1131.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

partes de Europa dicho conocimiento. En Latinoameria, fueron proporcionados los conocimientos o principios del derecho, sin embargo, el derecho romano puede considerarse como uno de los derechos explorados utilizados mayormente por tierras de Latinoamerica, por temas de interes y la cantidad de bibliografia existente.

Por ende las instituciones juridicas nacionales han adapatado un sistema de jurisprudencia con antigüedad, al hacer un analisis, se ha retomado que la jurisprudencia nació del sistema juridico guatemalteco por ciertos modelos jurídicos, uno de ellos provienee de Inglaterra y de Estados Unidos de America.

En materia constitucional en el Articulo 272 de la Constitución Pólitica de la República de Guatemala, también asigna a la Corte de Constitucionalidad para conocer y recopilar la doctrina a traves de resoluciones de su competencia. La jurisprudencia en Guatemala se produce de tres maneras: Jurisprudencia ordinaria, jurisprudencia constitucional y jurisprudencia en materia electoral.

3.1.1. Jurisprudencia ordinaria

Es producto de los fallos emitidos por la Corte Suprema de Justicia en Materia Penal, especificamente en los delitos menos graves. Sin embargo, para que exista doctrina legal, tiene que haber cinco fallos emitidos uniformemente, siempre obtenido con el voto favorable de cuatro magistrados.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

3.1.2. Jurisprudencia constitucional

Esta jurisprudencia es emitida por el organo superior, siendo este la Corte de Consitucionalidad. La doctrina legal en esta base de jurisprudencia se obtiene por tres fallos constantes uniformemente. En el Articulo 43 de la Ley de Amparo, Exhibición persona y Constitucionaldiad del Decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente establece: "Doctrina legal. La interpretación de las normas de la Constitución y de otras leyes contenidas en las sentencias de la Corte de Constitucionalidad, sienta doctrina legal que debe respetarse por los tribunales al haber tres fallos contestes de la misma Corte. Sin embargo, la Corte de Constitucionalidad podrá separarse de su propia jurisprudencia, razonando la innovación, la cual no es obligatoria para los otros tribunales, salvo que lleguen a a emitirse tres fallos sucesivos contestes en el mismo sentido".

La doctrina legal emitida por la Corte de Constitucionalidad, debe de respetarse por los tribunales, el cual, siendo obligatoria para su aplicación, respetando por haber tres fallos emitidos.

"...la denominada "*doctrina legal*" [por la jurisprudencia reiterada] de la Corte de Constitucionalidad, no está instituida en la Constitución Pólitica de la República, sino más bien en la Ley de Amparo, Exhibición personal y de Constitucionalidad que, si bien a lo interno, tiene la categoría de "*ley constitucional*", no es la Constitución *per se*".[26]

[26] Estuardo Adolfo Cárdenas. **Hacia una Administración de Justicia convencionalizada.** Pág. 187.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Se entiende que jurisprudencia o doctrina legal debe existir tres fallos emitidos de manera constante por parte de la Corte de Constitucionalidad, para la interpretación de las normas de la Constitución y demas leyes, siendo de uso obligatorio para los tribunales.

3.1.3. Jurisprudencia en materia electoral

Podemos indicar que en la Constitución Pólitica de la República de Guatemala, no hace mención sobre la jurisprudencia en materia electoral, sin embargo, en la Ley electoral y de Partidos Políticos, siendo esta jerarquicamente, solo hace mención en el Articulo 125, que quedando a criterio del Tribunal Supremo Electoral, para emitir jursprudencia, para poder reunir y publicar en materia electoral.

3.2. Caracteristicas de la jurisprudencia

En la doctrina existen muchas acepciones de las caracteristicas de la jurisprudencia, sin embargo, en la presente investigación se hace mención de las siguientes:

1) Se forman a apartir de los fallos emitidos y decisiones, de tal sentido que completo con su cometido para futuras interpretaciones judiciales de los organos encargados e impartir justicia.
2) Consiste en conjunto de sentencias o fallos emitidos por las instuticiones de justicia, entendiendose Corte Suprema de Justicia y Corte de Constitucionalidad.
3) Se considera como una fuente formal del derecho y complementaria del ordenamiento jurídico guatemalteco, según lo establecido en el Articulo 2 de la Ley del Organismo Judicial Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

4) Se comporta la jurisprudencia según los ordenamientos juridicos establecidos como la Leyes Ordinarias y Constitucionales.
5) La jurisprudencia en el derecho cumple un modo de interpretación e integración, ya que existe una interpretación distinta a la establecida por parte de los organos jurisdiccionales, por lo que, la jurisprudencia resuelve y precisa para que se de validez juridica dentro de una norma vigente establecida.

3.3. Analisis jurisprudencial en el procedimiento especifico para delitos menos graves

La jurisprudencia que puede entenderse como doctrina legal, ha tenido el funcionamiento y creación, para las interpretaciones de muchos organos jurisdiccionales, por lo que, al analizar los fallos jurisprudenciales en materia de procedimiento para delitos menos graves, se podra observar que es necesaria para poder garantizar principios y derechos establecidos.

La jurisprudencia obtiene efectos jurídicos, por ser fuente de derecho, es importante mencionar la validación que se le otorga. "Para ello menester resulta que se tenga en cuenta que la jurisprudencia, entendida en los términos anteriores, independientemente del tribunal, corte o juez dek que emane, no puede ser considerada -bajo ningún argumento de autoridad- como "*infalible",* ya que por ser un producto humano siempre estará sujeta a innovarse, modificarse o superarse, etc".[27]

Sobre el procedimiento especifico para delitos menos graves, se puede indicar, que en la práctica jurisdiccional por parte de los jueces de paz, con competencia en el procedimiento

[27] Ibíd. Pág. 168.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

específico para delitos menos graves, da cuenta, que dicha regulación no ha sido suficiente para que los organos jurisdiccionales puedan interpretar dicha norma, pero siendo necesaria la jurisprudencia en general para poder dirimir los distintos conflictos interpretativos que han surgido.

Para efecto del presente trabajo de tesis, se estudiara expedientes jurisprudenciales, tanto de la Corte de Constitucionalidad, como Corte Suprema de Justicia y otros tribunales de estimarse necesario.

3.3.1. Sentencias de Corte de Constitucionalidad

En este orden de analisis, se iniciará con las sentencias o fallos emititidos por parte de la corte de constitucionalidad, por lo que se encuentran los siguientes expedientes.

Expediente 534-2020 de la Corte de Constitucionalidad, de fecha 03 de diciembre del año 2020. Consiste en Apelación de Amparo: "**B) Acto reclamo:** sentencia de treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, emitida por la Sala Primera de la Corte de Apelaciones del ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, que declaró sin lugar el recurso de apelación interpuesto por Elsa Coralia León Barrios contra el fallo emitido por la jueza Primero Pluripersonal de Paz Penal del municipioy departamento de Guatemala, dentro del proceso penal que se sigue en su contra por el delito de discriminación...**D.2) Agravios que se reprochan al acto cuestionado:** la postulante argumentó que el acto reclamado vulnera los derechos y principios jurídicos enunciados porque: **i)** fue condenanda por el delito de Discriminación, estimando que cerró la pjuerta de ingreso a una persona que era dirigente

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

sindical, de una organización que no nació a la vida jurídica, con base en argumentos carentes de logicidad y motivación, así como una evidente suposición, ya que no se puede probar el *animus nocedi* (ánimo de perjudicar), aunque la autoridad objetada utilizó erróneamente en su razonamiento la denominación *animus ncandi* que se refiere el deseo de matar y obviamente no es el delito que se discute, por lo que esa consideración es superficial y caprichosa;...**-III-**...Como cuestión preliminar, es Corte estima pertinente indicar que por medio del decreto 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala, se introdujeron reformas al Código Procesal Penal, adicionandose el arituculo 465 Ter, por medio del cual se creo el procedimiento para delitos menos graves, por medio del cual se creo procedimiento especial para delitos considerados como menos graves, considerados aquellos delitos cuya pena maxima no sea la de cinco años de prisión. Para dotar de certeza jurídica, era suceptible promover el recurso de casación con el animo de que los sujetos procesales agotaran los mecanimos necesarios en la vía ordinaria y tener acceso a los medio idoneos que permitiran ejercer derecho de defensa y debido proceso".

La Apelación de Amparo fue declarado sin lugar, argumentado la Corte de Constitucionalidad, que el procedimiento especifico para delitos menos graves que fue adicionado por el Decreto Número 7-2011 del Congrso de la República de Guatemala, donde designa competencia y tramite del mismo. De igual forma argumenta que fue adicionado en el apartado de procedimiento abreviado, por lo que dicho apartado establece que se rige por las normas procesales de la materia, así que la Corte de Constitucionalidad considero que no se agoto la vía ordinaria, siendo este el recurso de casación, dando como resultado no ser viable acudir al amparo.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Expedientes 5090-2015, 5105-2015, 5217-2015, de fecha 31 de marzo de dos mil 2016, se presento Apelación de Amparo: "**B) Acto reclamado:** resolución de dieciocho de agosto de dos mil quince, por medio de la que se declaró sin lugar el recurso de reposición instado por la defensa técnica de los postulantes contra la decisión de la autpridad reprochada de acceder a la solicitud del Ministerio Público, referente a suspender la audiencia de conocimiento de cargos y conceder una ampliación del plazo para investigar lo relacionado al delito de Uso de información...**D.2) Agravios que se reprochan al acto reclamado:** los accionante estimanque la autoridad conculcó los principios jurídicos referidos, porque varió las formas del proceso, al suspender la audiencia de conocimiento de cargos y, fijar fecha para que el Ministerio Público presentará acto conclusivo, como si se tratara del procedimiento general, el que quedó establecido para el juzgamiento de delitos graves y no siguió las fases del procedimiento para delitos menos graves, preceptuadas en el artículo 465 ter del Código Procesal Penal...**-V-**...Por lo tanto, en correcta interpretación de la dispocisión legal precitada, este Tribunal colige que, al encontrarse en la audiencia de conocimiento de cargos, el Juez refutado despúes de oír a las partes, debió limitarse a abrir juicio o desestimar la causa, y no suspender la audiencia relacionada, a efecto de ampliar el plazo de investigación del Ministirio Público. Atendiendo a lo expuesto *ut supra*, esta Corte concluye que todo lo actuado con posterioridad a la decisión referida deviene violatorio a los principios juridicos de imperatividad y debido proceso, por lo que es procedente otorgar la protección constitucional solicitadad".

Por su parte analizando la sentencia antes mencioanada, el organo jurisdiccional en su momento, comete el agravio y no garantiza la protección de los principios del Debido Proceso y Principio de Imperatividad. Cabe mencionar que el ordenamiento juridico guatemalteco,

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

hace mención de los pasos o procedimiento de delitos menos graves, ya que al momento de su decisión, omite sin razon alguna, su debida aplicación y razonamiento. Siendo necesaria la jurisprudencia, por considerarse una violación de derechos constitucionales y principios juridicos, dando una debida aplicación del derecho.

Expediente identificado como 3934-2016, de fecha 02 de marzo de 2017. Consiste en Apelación de Amaparo: "**B) Acto reclamado:** auto de catorce de abril de dos mil deciséis, dictado por la Juez Primero Pluripersonal de Paz Penal del municipio y departamento de Guatemala, en el que desestimó la causa penal promovida contra varias personas por los delitos de Discriminación y Coacción...**D.2) Agravios que se reprochan al acto reclamado:** el postulante indicó que la autoridad objetada, en la decisión que constituye el acto reclamado vulneró los derechos y principios jurídicos enunciados...**-III-**...no efectuó una relación clara ni precisa de los motivos de de hecho y Derecho en que basó su decisión, impidiendo a los sujetos procesales conocer los fundamentos que la motivaron para arriba a la ddecisión objetada, por cuanto que, si a su juicio era inviable la prosecución de persecución penal, en la causa penal instada en procedimiento por delitos menos graves, ante la falta de elementos de convicción debió emitir los argumentos correspondientes para sustentar dicha tesis; en otras palabras, tenía que expresar por qué de los hechos que se endilgaban no se había proporcionado los elementos de convicción que pudieran hacer pertinente una apertura a juicio oral y público, por cuanto que según su denuncia, descarto el material probatorio presentado para el efecto".

En tal sentido, la Corte de Constitucionalidad al analizar el expediente, verifica que el juez contralor no realizo analisis correcto de los medios probatorios presentados por el Ministerio

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Público, a pesar que la norma jurídica le otorga como metodo de valoración la Sana Critica. La observancia del Tribunal Constitucional, al momento de verificar que el Juez de Paz, por no expresar las razones o fundamentación suficiente del fallo emitido y siendo obligatorio indicar los motivos de hecho y derecho que lo llevo a tomar esa decisión, dio como resultado una violación de los Principios de Tutela Judicial Efectiva y Derecho de Defensa.

Expedientes acumulados 1358-2017, 1362-2017, 1561-2017, de fecha 05 de septiembre del año 2017. Consiste en una apelación de Amparo: "**B) Acto reclamado:** resolución de cinco de mayo de dos mil deciséis, dictada por la autoridad cuestionada, que "desestimó" la denuncia presentada contra Lena Silvia Carlota Morales Monzón de Caceros por el delitos de Amenazas...**D.2) Agravios que se reprochan al acto reclamado:** estimó que la autoridad cuestioanada, al emitir el acto reprochado, se extralimitó en el ejercicio de sus atribuciones al desestimar la denuncia pronunciándose respecto a la inexistencia de indicios racionales suficientes para declarar la apertura a juicio, refiere además, que la argumentación de la autoridad reprochada no es coungruente con las actuaciones procesales, lo que evidencia la falta de fundamentación en su decisión incumpliendo lo dispuesto en el Articulo 11 Bis de Código Procesal Penal, estima que es necesario se emita una resolución clara, precisa y válida que brinde una correcta adecuación del caso a la norma legal...**-III-**...Del estudio de las constancias procesales, la transcripción del acto reclamado y los alegatos de la partes, esta Corte advierte que la autoridad reprochada al declarar la desestimación de la denuncia que presentó la entiedad amparista, no fundamentó debidamente su decisión, en razón de que no emitió un pronunciamiento lógico jurídico que, de acuerdo a la norma citada en el párrafo precedente, manifestara los motivos para proceder con la desestimación, limitándose a hacer referencia la declaración del agente de seguridad del Banco, así como

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

los fotogramas que obran en autos en la acusación del Ministerio Público, sin efectuar pronunciamiento respecto de la validez de la declaración de la parte agraviada, así como de la acusada, derivado de su confrontación en dicha audiencia, en la cual el Juez debió analizar integramente la investigación realizada por el Ministerio Público y los hechos denunciados".

El expediente antes identificado, el juez contralor no realizó analisis correcto de los medios probatorios presentados por el Ministerio Público, no expresando fundamentación suficiente en fallo emitido y un pronunciamiento logico, ya que, el Juez de Paz debe indicar los motivos y el analisis para desestimar el caso. Al haberse pronunciado y resolver como improcedente y desestimar la causa penal, el Juez vulnera el principio de Tutela Judicial Efectiva, dando como paso, a otorgar el Amparo solicitado se restaura la situación juridica afectada.

Expediente identificado 5622-2016, de fecha 04 de octubre del año 2017. Consiste en una Apelación de Amparo: "**B) Acto reclamado:** auto de treinta de septiembre de dos mil quince, dictado por la autoridad cuestionada que declaró sin lugar la reposición interpuesta por Daniel Hajj Aboumrad y Juan Antonio Aguilar Vásquez contra la resolución que señaló audiencia para conocimiento de cargos, en el proceso penal en el que se les sindica, en su calidad de representantes legales de Telecomunicaciones de Guatemala, Sociedad Anónima, del delito de Colusión...**D.2) Agravios que se reprochan al acto reclamado:** los postulantes consideran que la autoridad objetada, vulneró los derechos y principios jurídicos enunciados...**-III-**...En ese orden de ideas, conforme lo regulado en el artículo 465 Ter del Código Procesal Penal, en el procedimiento para delitos menos graves rigen normas especiales y las generales que resulten aplicables; de ahí que, haciendo la integración normativa corespondiente en aplicación de lo establecido en los 303 y 310 de la ley ibídem,

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

se entiende que al remitirse la querella al Ministerio Público por parte de un Juez, si bien el ente fiscal debe investigar, ello no lo obliga a presentar acusación, porque previamente debe determinar, como ocurre con cualquier acto introductorio, si existen hechos delictivos o no y los posibles responsables, debiendo posteriormente el fiscal asumir la actitud procesal que estime pertinente, la cual podría, incluso, conllevar que optara por la desetimación del caso.

En conclusión, se puede indicar que el procedimiento especifico para delitos menos graves, encuentra su regulación en el Articulo 465 Ter del Código Procesal Penal Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, sin embargo, a criterio personal, se puede integrar lo regulado en el Articulo 3 de la ley antes mencionada, ya que los tribunales y sujetos procesales no pueden variar las formas del proceso y por ende, el juez contralor debe certificar lo conducente del procesal penal para que se practiquen las diligencias o investigación correspondiente, y si dadas las circunstancias se obtuvieron las pruebas suficientes para realizar una persecución penal.

3.3.2. Sentencias de la Corte Suprema de Justicia

Lo que se trata de demostrar en este apartado, es la serie de resoluciones emitidas por la Corte Suprema de Justicia, donde denota, que la practica jurisdiccional da cuenta que tal regulación no ha sido suficiente para poder garantizar los principios juridicos y constitucionales y que siendo necesaria la jurisprudencia para poder dirimir los distintos conflictos de interprestación que han surgido. Se estara analizando los presentes fallos correspondientes a Duda de Competencia de los cuales son los siguiente:

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Expediente 43-2006 de fecha 22 de mayo del año 2006, consistente en una duda de competencia por el delito de responsabilidad de conductores, por lo que la Corte considera lo siguiente: "...Para que la incertidumbre sobre la propia competencia sea autentica, ésta debe estar motivda por la existencia real en el juicio del juzgador de varias alternativas de entre las cuales no le es posible decidir, que el Juez de Paz antes relacionado, estableció en su resolución que el conflicto que motiva es a razón de que el delito de Responsabilidad de Conductores conlleva pena de Prisión, que al plantear duda de competencia el juzgador confunde la naturaleza de ésta y la transforma en una especie de mecanismo dilatorio para que la Corte Suprema de Justicia resuelva lo que el propio juzgador tiene que determinar fácilmente...".

Con lo anterior, se puede percatar que el juez presentó duda de competencia indicando que el tipo penal se lleva en la vía de juicio de faltas, por lo que, la ley a generando varias formas de interpretación, por no haber sido implementado para su competencia en otros juzgado de paz.

Expediente 1669-2011 de fecha 26 de septiembre de 2011, del cual la Corte indica lo siguiente: "...Que si sugiere duda o conflicto acerca de cuál juez debe conocer de un asunto, los autos se remitirán a la Corte Suprema de Justicia para que la cámara del ramo que proceda resuelva y remita el asunto al tribunal que deba conocer. Cámara Penal al realizar el estudio del caso, advierte que el delito de Responsabilidad de Conductores se encuentra dentro de los delitos contra la seguridad del tránsito, el cual es sancionado con pena de multa y pena de prisión, que son del conocimiento del juez de paz, regulado por el aritculo 44 de código procesal penal. El procedimiento a seguir para los delitos contra la seguridad del

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

tránsito es el Juicio de faltas, en el cual no es necesaria la Intervención del Ministerio Público de conformidad con el articulo 488 del código procesal penal. Por lo que, Cámara Penal considera procedente que el Juzgado de Paz del municipio de San Felipe del departamento de Retalhuleu conozca del presente caso, por medio del procedimiento de Juicio de Faltas".

Relacionado con lo anterior, se puede observar que se plantea duda de competencia porque el delito de responsabilidad de conductores debe de llevarse por la vía de juicio de faltas, en este caso, la Corte Suprema de Justicia considera que es viable que un juez de paz tenga la competencia de dicho procedimiento, por existir ya, el procedimiento para delitos menos graves.

Expediente 01004-2020-01105 de fecha 09 de noviembre de 2020, la Corte indica: "...el articulo 40 del Código Procesal Penal en su segundo párrafo establece que en la sentencia, el tribunal con competencia para juzgar hechos punibles más graves no puede declararse incompetente porque la causa pertenezca a un tribunal con competencia para juzgar hechos punibles más leves, lo que implica que el juez que puede conocer de los delitos puede conocer de faltas, y que el de faltas no puede conocer delitos. Además, debe entenderse que por tratarse de hechos que presumiblemente implican más de una conducta típica que se relacionan entre sí, donde es el mismo sindicado y agraviado, él debe conocer de ambas conductas, aunque se tratare luego de un juicio de faltas...".

Aunado a lo anterior, el recuento de las sentencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia, se ha referido a duda de competencia de distintos Organos Jurisdiccionales, Si bien es cierto, se tiene entendido que la duda de competencia existe cuando un organo jurisdiccional

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

considera que no puede conocer seguir conociendo sobre un procedimiento o materia en especifico, a criterior del juzgador, por lo que al analizar el expediente, se puede contemplar que algunos jueces encargados, llegan a dilatar los procedimientos penales, especialmente el procedimiento para delitos menos graves y provocar retraso, en el proceso cuando el propio juez de acuerdo a la norma, puede determinar y conocer su competencia.

3.3.3. Sala de Apelaciones del Ramo Penal

En cuanto a la jurisprudencia, eventualmente cabe mencionar las sentencias emitidas por las distintas Salas de Apelaciones en materia penal, por lo que tambien es factible, analizar los distintos conflictos interpretativos que han surgido, para garantizar observancia y cumplimiento de los principios y derechos por parte de los Jueces de Paz.

En el Expediente 13012-2021-00433 emitido por Sala Séptima de la Corte de Apelaciones del ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el ambiente del Departamento de Huehuetenango, sentencia emitida con fecha 11 de diciembre del año 2021, donde se resuelve una actividad procesal defectuosa, por declar Cuestión Prejudicial por parte de la Jueza de Paz del Municipio y Departamento de Huehuetenango. Y así mismo, al momento de aceptación de la parte Querellante, interpuso el recurso de Apelación en contra de la resolución donde se declaró con lugar dicha Cuestión Prejudicial.

En sintesis la Sala de Apelaciones del ramo penal indica lo siguiente: "...Por lo que, para los efectos positivos de reencauzar el trámite del presente proceso la jueza a cargo del caso, al recibir la ejecutoria de la presente resolución, sin más trámite deberá proceder a convocar a

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

las pártes a una "audiencia de conocimiento de cargos", al tenor de la disposición legal multicitada y, en estricta observancia de esta, regir su actuar dentro de la misma por lo que se determina al respecto, especialmente, en el inciso "a", numeral dos, garantizando un debido proceso, con respecto a las formas y del derecho de defensa de las partes, pues ello dara legitimidad a la decisión que, bajo su responsabilidad, adopte al concluir las intervenciones de las partes y discusión de las "cuestiones planteadas" en la misma...".

En el analisis del presente expediente, se observa que la juez de paz del municipio y departamento de Huehuetenango, no cumplió con los requisitos establecido, para declarar Cuestión Prejudicial en el proceso penal, posteriormente a conocer la aceptación de constitución de querellante, que a criterio personal, tuvo que verificar si se cumplia con los requisitos necesarios para seguir conociendo el presente proceso y así mismo, llevar a cabo audiencia de Conocimiento de Cargos o desestimar la causa penal y no simplemente la constitución del querellante. Por lo que vulnerando principalmente el Principio del Debido Proceso y el Principio de Tutela Judicial Efectiva.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

CAPITULO IV

4. Los conflictos interpretativos en el procedimiento para delitos menos graves

Implementar la creación del procedimiento de delitos menos graves, tiene como objeto agilizar los procesos en material penal, logrando una celeridad y económia en el sistema de justicia de Guatemala. Con el Decreto Número 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala, se realiza reformas al Código Procesal Penal Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, implementa dicho procedimiento a los Juzgado de Paz. No obstante, para lograr el fin del proceso penal que es la averiguación de un hecho señalado como delito o falta, el Estado de Guatemala debe de garantizar a través del Organismo Judicial los recursos neccesarios para que la apliación de la norma sea eficiente y eficaz.

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Número 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala, la Corte Suprema de Justicia realiza el acuerdo interistitucional para determinar la circunscripción territorial para la aplicación del procedimiento para delitos menos graves, el cual fue acordado entrel Ministerio Público y Defensa Pública Penal. Dando para su competencia a los Juzgados de paz, para conocer sobre los delitos que se encuentran tipificados y cuya pena maxima no sea superior a cinco años. También, podemos mencionar que los juzgados de primera instancia penal de los demás departamentos, tienen la competencia para conocer sobre los delitos menos graves, pero siendo cierto que muchos de ellos conocen el proceso común.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Con base a los acuerdos emitidos por parte de la Corte Suprema de Justicia, siendo 29-2011, 40-2017, 86-2017, 58-2018, 32-2021. Donde se realiza una implementación de circunscripción territorial, para que otros juzgados de paz conozcan de dicho procedimiento de delitos menos graves. Sin embargo, por la falta de conocimiento y conflictos de interpretación por parte de los organos jurisdiccionales, siendo muchas veces el Estado por medio del Organismo Judicial encargado de garantizar y proporcionar las herramientas necesarias para que el sistema de justicia con base a los ordenamientos legales, sea aplicado de manera correcta y no violentar los principios establecidos, pero principalmente garantizar el derecho de defensa, debido proceso y tutela judicial efectiva.

Han existido conflictos de interpretación en el procedimiento para delitos menos graves, tomando en cuenta que dicha regulación no ha sido suficiente, *per se*, para garantizar los principios establecidos a las partes que intervienen en él; especialmente para el sindicado y su defensa técnica. Siendo necesaria la Jurisprudencia en general, para completar los distintos conflictos de interpretación.

Al abordar los principios que sufren una clara vulneración, se puede advertir lo siguente: "El debido proceso, de origen anglosajón (due process of law) expresa la potestad de los justiciables de acceder a la tutela judicial efectiva a través del desarrollo de un procedimiento el cual observa básicos principios y garantías, concluyendo en un fallo justo, razonable y proporcional (...) y ha sido definido, en términos muy generales por la doctrina comparada, como aquél derecho fundamental que garantiza al ciudadano que su causa sea oída por un tribunal imparcial y a través de un proceso equitativo, derecho al proceso debido que agrupa y se desdobla en un haz de derechos filiales reconocidos a la vez todos ellos como derechos

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

fundamentales y que incluye, entre otros principios y garantías, el derecho de defensa, el principio de igualdad de armas, el principio de contradicción, el principio de publicidad, el principio de aceleración procesal y el de presunción de inocencia". [28]

Este principio se puede analizar como un derecho constitucional que es inherente al ciudadano para tramitar un proceso penal justo y razonable. Cabe mencionar que la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 12 establece: "(...) Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante Juez o Tribunal competente preestablecido".

"El derecho de recurrir a los tribunales para la solución de un litigio u oponerse a cualquier pretensión aducida en juicio por la contraria. En los sistemas democráticos este derecho está consagrado en las normas constitucionales (...)". [29]

A criterio personal la defenición es muy acorde con la garantía constitucional que se encuentra regulado en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece: "La defensa de la persona y sus derechos son inviolables (...)".

El principio de Tutela Judicial Efectiva, es un principio donde se garantiza ejercer libremente la defensa de derechos e intereses legitimos. "La tutela judicial efectiva es un derecho fundamental regulado en las constituciones de estados democráticos. Consistente en ese derecho que tienen los ciudadanos de presentar sus pretensiones ante los tribunales para

[28] Rivadeneyra, Alex Amado. **El derecho al plazo razonable como contenido implícito del derecho al debido proceso: desarrollo jurisprudencial a nivel internacional y nacional.** Pág. 44.
[29] Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Pág. 268.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

obtener una resolución que a la vez sea motivada y fundamentada, es decir que, en la misma explique la decisión judicial para los justiciables".[30]

En relación con lo anterior, podemos referirnos también que en la carta magna en su artículo 29 establece que: "Toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la Ley". A pesar de ello no solo es considerado un principio constitucional y que se encuentre reconocido de manera expresa en la carta magna, sino también, garantizar el cumplimiento del mismo y dar una protección legal a las partes que intervienen.

El Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece: Independencia del Organismo Judicial y Potestad de Juzgar. "La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponerles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitara para ejercer cargo público. La función Jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la Ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia".

[30] Ruiz Barrientos, Remberto Leonel. **Revista de Derecho de la Defensa Pública.** Pág. 334.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

La independencia del Organismo Judicial se imparte conforme a los establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes, ejercer la función jurisdiccional corresponde absolutamente a los tribunales y Corte Suprema de Justicia, no pudiendo intervenir para la admnistración otra autoridad.

Referente a los conflictos de interpretación del procedimiento para delitos menos graves, que surgen eventualmente por disposiciones normativas. No obstante, la practica jurisprudencial ha sido objeto para garantizar la debida observancia y cumplimiento de los principios y derechos precitados, como dirimir los distintas interpretaciones, por la falta de conocimiento de los organos jurisdiccionales han realizado en su aplicación.

La practica jurisdiccional por parte de los jueces de paz, da cuenta que dicha regulación no ha sido suficiente, ya que al momento de su aplicación, han existido muchas derivaciones en su tramitación, algunos jueces de paz deben de garantizar el procedimiento que se desarrolle conforme a derecho y con respeto a las partes que intervienen.

4.1. El procedimiento según lo establecido por la ley

Con el Decreto Número 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala, se realizan reformas al Código Procesal Penal al Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, con el fin de desjudializar el sistema de justicia. El Artículo 465 Ter del Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, reconoce el procedimiento para delitos menos graves, entre aquellos procesos que lleven una tramitación especial, en aquellos delitos cuya pena maxima no exceda de cinco años de prisión.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

En el Código Procesal Penal Decreto Número 51-92 del Congreso de la Republica de Guatemala establece: "Artículo 465 Ter. Procedimiento para delitos menos graves. El procedimiento para delitos menos graves constituye un procedimiento especial que se aplica para el juzgamiento de delitos sancionados en el Código Penal con pena máxima de cinco años de prisión. Para este procedimiento son competentes los jueces de paz, y se rige, aparte de loas normas procesales generales, por las especiales siguientes:

1. Inicio del proceso: El proceso da inicio con la presentación de la acusación fiscal o querella de la víctima o agraviado;
2. Audiencia de conocimiento de cargos: Esta audiencia debe realizarse dentro de los (10) días de presentada la acusación o querella, convocando al ofendido, acusador, imputado y su abogado defensor, desarrollándose de la siguiente manera:

a. En la audiencia, el juez de paz concederá la palabra, en su orden, al fiscal o, según el caso, a la víctima o agraviado, para que argumenten y fundamenten su requerimiento; luego al acusado y a su defensor para que ejerzan el control sobre el requerimiento;
b. Oídos los intervinientes, el juez de paz puede decidir
   I. Abrir a juicio penal el caso, estableciendo los hechos concretos de la imputación;
   II. Desestimar la causa por no poder proceder, no constituir delito o no tener la probabilidad de participación del imputado en el mismo;
c. Si abre a juicio, concederá nuevamente la palabra a los intervinientes, a excepción de la defensa, apra que en su orden ofrezcan la prueba licita, lega, pertinente e idónea a ser reproducida en debate, asegurando el contradictorio para proveer el control de la imputación probatoria. Seguidamente, el juez de paz decidirá sobre la admisión o rechazo de la prueba ofrecida, señalando la fecha y hora del debate oral y público, el que debe realizarse dentro de los veinte días siguiente a la audiencia en que se admite la prueba;

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

d. Las pruebas de la defensa, cuando así se pida en la audiencia, serán comunicadas al juzgado por lo menos cincco días antes del juicio, donde serán puestas a disposición del fiscal o querellante;
e. A solicitud de uno de los sujetos procesales, se podrá ordenar al juez de paz más cercano, que practique una diligencia de prueba anticipada para ser valorada en el debate.

3. Audiencias de debate: Los sujetos procesales, deben comparecer con sus respectivos medios de prueba al debate oral y público, mismo que se rige por las disposiciones siguientes:

a. Identificación de la causa y advertencias preliminares por parte del juez de paz;
b. Alegatos de apertura de cada uno de los intervinientes al debate;
c. Reproducción de prueba mediante el examen directo y contra examen de testigos y peritos, incorporando a través de ellos la prueba documental y material;
d. Alegatos finales de cada uno de los intervinientes al debate;
e. pronunciamiento relatado de la sentencia, inmediatamente de vertidos los alegatos finales, en forma oral en la propia audiencia.

En todos estos casos, cuando se trate de conflictos entre particularidades, el Ministerio Público puede convertir la acción penal pública en privada".

Dentro del aparte de procedimiento abreviado, se agrega el procedimiento para delitos menos graves, siendo unicamente un articulo para el desarrollo de audiencias y del debate, dejando insuficiente el procedimiento especifico.

De igual forma, en el Decreto Número 51-92 del Congreso de la Repúblcia de Guatemala establece: "Artículo 466. Efectos. Contra la sentencia será admisible el recurso de apelación,

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

interpuesto por el Ministerio Público, o por el acusado, su defensor y el querellante por adhesión.

La acción civil no será discutida y se podrá deducir nuevamente ante el tribunal competente del orden civil. Sin embargo, quienes fueron admitidos como partes civiles podran interponer el recurso de apelación, con las limitaciones establecidas y sólo de la medida en que la sentencia influya sobre el resultado de una reclamación civil posterior".

Para los medios de defensa en contra de las sentencias o resoluciones, el Código Procesal Penal Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, solamente establece que sera adminsible el recurso de apelación por las partes que intervienen, nuevamente dejando insuficiente el procedimiento.

En el Acuerdo 26-2011 de la Corte Suprema de Justicia otorgó competencia a los Juzgado de Paz de Mixco y Guatemala, se determina como la primera fase de las reformas realizadas al Código Procesal Penal. El cual acuerda: "Artículo 1. De conformidad con el artículo 14 del Decreto Número 7-2011 del Congreso de la República, el Acuerdo Interinstitucional de fecha 13 de julio de 2011 y su respectivo addendum 1 de fecha 28 de julio del presente año, la implementación del procedimiento para delitos menos graves en los juzgados de paz se hará de manera progresiva, iniciando la primera fase el día 01 de septiembre del presente año en las circunscripciones territoriales de la ciudad de Guatemala y del municipio de Mixco".

Con lo anterior, al momento de iniciación del procedimiento especifico para delitos menos graves, solo se implemento para competencia en los juzgados de paz de la ciudad de Guatemala y el municipio de Mixco.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Siendo importante, en el Acuerdo 26-2011 de la Corte Suprema de Justicia, para su aplicación e implementación establece: "Artículo 7. Para la aplicación del presente Acuerdo, los Jueces de Paz deberán tener presente que, en los casos de flagrancia se resolverá la situación jurídica del sindicado de conformidad con lo establecido en el articulo 81 del Código Procesal Penal. De igual manera, podrá otorgar el criterio de oportunidad o cualquier otra salida alterna al proceso penal a solicitud del fiscal.

En caso se continúe el caso a través del procedimiento para delitos menos graves, se deberá fijar plazo para la presentación de la acusación correspondiente, de conformidad con lo establecido por el Decreto 7-2011.

En caso el Juez estima pertinente la aplicación de una medida de coerción de las contenidas en el Código Procesal Penal, continuará la tramitación del caso aplicando las reglas concernientes al procedimiento para delitos menos graves contenidas en el Decreto 7-2011 del Congreso de la República".

En el acuerdo 26-2011 de la Corte Suprema de Justicia, en el Articulo antes mencionado, se hace mención sobre el procedimiento a llevar en los casos de flagrancia, ya que se resolvera la situación de acuerdo al procedimiento común.

En el mismo sentido, en el Acuerdo 29-2011 de la Corte Suprema de Justicia acuerda: "Articulo 1. Clasificación de delitos y competencia. De conformidad a la reforma procesal penal contenida en el Decreto número 7-2011 del congreso de la República, el Código Penal y leyes especiales y la Ley de Competencia Penal en proceso de Mayor Riesgo contenia en el Decreto número 21-2009 del Congreso de la Repúblcia, la clasificación de los delitos se estructura de la siguiente manera:

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

A) Delitos menos graves: son delitos menos graves aquellos cuya pena maxima de prisión sea de hasta cinco años, regulados en el Código Penal y las leyes penales especiales, siempre y cuando no tengan competencia especializada para la cual se ha creado órgano jurisdiccional específicos. Siendo competentes para conocer los jueces de paz en forma progresiva conforme los convenios interinstitucionales según lo regulado el Acuerdo número 26-2011 de la Corte Suprema de Justicia, en tanto, en los demás casos continuarán conociendo de estos delitos los tribunales de sentencia penal en forma unipersonal.

B) Delitos graves: son delitos graves aquellos cuya pena es mayor a cinco años de prisión y que no sean de mayor riesgo, según lo establece el articulo de la ley de competencia de procesos de Mayor Riesgo. Siendo competentes de conocer los jueces de sentencia de forma unipersonal.

C) Delitos de mayor riesgo: Son delitos de mayor riesgo todos aquellos contenidos en el articulo 3 del Decreto número 21-2009 del Congreso de la República que contiene la Ley de Copetencia de Proceso de Mayor Riesgo. Siendo competentes para conocer en forma colegiada:

c.i) Los tribunales de sentencia penal cuando no exista rquerimiento fiscal para otorgar competencia en procesos de mayor riesgo o existiend este no se hubiere otrogado el mismo;

c.ii) Los tribunales de sentencia penal competentes para concer los procesos de mayor riesgo cuando medie requerimiento fiscal y sea otorgada la competencia por la Cámara Penal".

Con referencia al Articulo anterior es importante mencionar, que los delitos cuya pena maxima no sea mayor a cinco años, siempre y cuando no tenga competencia especializada, conoceran los juzgados de paz para su tramite.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

De igual forma, en los acuerdos 40-2017, 86-2017 y 31-2021 de la Corte Suprema de Justicia se determina como la segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta fase, del cual abarcaria las cabeceras departamentales y algunos municipios señalados, para conocer procedimiento para delitos menos graves.

Para este caso, según acuerdo 58-2018 de la Corte Suprema de Justicia se emiten nuevas disposiciones para distribuir la competencia en los casos de recursos presentados ante el juzgado de paz, por lo que establece lo siguiente: "Articulo 1. Se modifica el Artículo 8 del Acuerdo 40-2017 de la Corte Suprema de Justicia, el cual queda de la siguiente forma:
Articulo 8. Los recursos contra las resoluciones emitidas en los procedimientos para delitos menos graves que dicten los Juzgados de Paz, serán conocidos por las Salas Penales o Mixtas que correspondan conforme a las reglas de competencia previamente establecidas por la Corte Suprema de Justicia. Esto en consonancia con los compromisos adquiridos por el Estado de Guatemala a través de los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos.
Los recursos interpuestos en las demás causas, contra las resoluciones emitidas por los Juzgados de Paz serán conocidos por los Juzgados de Primera Instancia Penal competente de conformidad con las reglas de competencia previamente establecidas por la Corte Suprema de Justicia."

En relación al articulo, la Corte Suprema de Justicia hace mención que al momento de interponerse el recurso de apleación, en los procedimiento de delitos menos graves dictadas por los juzgados de paz, conoceran las Salas Penales o Mixtas, conforme a las reglas de competencia.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

4.2. La practica jurisdiccional en el procedimiento para delitos menos graves, con lo que regula la Ley

Existen distintos criterios de interpretación por parte de los profecionales del derecho. La forma en que se ha desarrollado el procedimiento para delitos menos graves en los distintos organos jurisdiccionales que tienen competencia los jueces de paz. En este caso los jueces han tramitado el procedimiento de distintas formas y han surgido inconvenientes al momento de su aplicación, por lo que se estudia las interpretaciones realizadas por los distintos jueces de paz o jueces que tengan competencia en dicho procedimiento.

En la presente investigación, se ha observado que distintos jueces de paz al momento de iniciar el procedimiento de delitos menos graves, en especial de delitos de: Negación de asistencia económica, lesiones culposas, encubrimiento propio y entre otros. En muchos de los casos, los organos jurisdiccionales han cometido el agravio de convocar al Instituto de la Defensa Pública Penal, sin previo consentimiento del sindicado o así mismo, sin informar sobre el derecho a elegir un abogado de su confianza y confinándolo a no tener elección alguna, violentando el principio de defensa que le asiste.

En varios de los casos los jueces de paz, cuando solicitan en destiempo la defensa técnica, suele suceder que no se cuenta con la documentación del expediente y actuaciones de parte del Ministerio Público, hasta al momento del ingreso de dicha audiencia y así, como la comunicación que se debe de obtener entre abogado y sindicado.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

En los casos de flagrancia, al momento de realizarse Audiencia de Primera Declaración, el juez debe de convocar a las partes y realizar la audiencia conforme lo establecido en el Articulo 81 del Código Procesal Penal del Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, según el Acuerdo 26-2011 de la Corte Suprmea de Justicia, del mismo modo, ciertos juzgados de paz departamentales, tienen el criterio de agendar la fecha de presentación de acto conclusivo el mismo día a su discusión, no garantizando el principio del debido proceso.

Al momento de llevar a cabo la primera audiencia en el procedimiento de delitos menos graves, donde el juez realiza citación y convoca a las partes para audiencia de conocimiento de cargos programada, los jueces de paz otorgan el sobreseimiento del proceso, cuando no existen medios de prueba suficientes para aperturar a un Juicio Oral y Público. Pero en su articulo 465 Ter. El Código Procesal Penal Decreto Número 51-92 del Congreso de la República el juez al momento de decidir puede aperturar a juicio penal en el caso, estableciendo los hechos concretos o desestimar la causa penal por no proceder la participación del imputado.

Para desjudicializar el proceso penal en el procedimiento para delitos menos graves, el Acuerdo 26-2011 de la Corte Suprema de Justicia hace mención que podra otorgarse una salida alterna o un criterio de oportunidad a solicitud del fiscal. Los jueces de paz muchas veces lo que realiza en la primera audiencia o audiencia de conocimiento de cargos, es poder llegar a un acuerdo entre las partes, pero sucede el caso que no dicta la medida desjudicializadora, si no agenda proximas audiencas de verificaciones y si la parte sindicada cumpliere, otorga la salida alterna al proceso.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Otro de los casos, los jueces de paz otorgan el beneficio de criterio de oportunidad en los procesos penales con el objeto de obtener celeridad y económia procesal. Suecede que los jueces otorgan el beneficio en los casos de Negación de asistencia económica, para que el sindicado pueda ponerse al día en pago de pensiones alimenticias atrasadas, pero la ley en el Articulo 25 Bis del Código Procesal Penal Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, indica que el expediente se archiva por el plazo de un año, en efecto los jueces aplazan los procesos mas del tiempo establecido, agendando audiencias de verificación, con el objetivo de que el sindicado cumpla con las reglas impuestas y no certificando lo conducente por desobediencia.

Existe implementación de competencia en el procedimiento para delitos menos graves según acuerdos emitidos por la Corte Suprema de Justicia, conociendo los juzgados de paz departamentales, pero existe vacios legales en competencia municipal, ya que no se ha implementado a nivel nacional. Los Jueces de primera instancia del ramo penal, tienen competencia para conocer los delitos que tienen pena menor a cinco años y únicamente llevan el procedimiento común, a pesar de encontrarse establecido el procedimiento. Esto repercute cuando los jueces de instancia penal tienen un criterio distinto y siendo perjudicial para el sindicado, que conlleve a violentar principios establecidos.

El medio de impugnación siendo un mecanisco procesal, que tiene como función pedir ante un organo superior la revisión de la resolución o sentencia. En la reforma al Código Procesal Penal, donde se implementa el procedimiento para delitos menos graves, en el Articulo 466 indica que es admisible el recurso de Apelación en contra de la sentencia emitida en dicho

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

procedimiento, aun así, la ley siendo muy ambigua, no especifica los tipos de recursos o remedios que pueden ser interpuestos.

Ademas, en la sentencia emitida por la Corte de Constitucionalidad dentro del expediente 534-2020 de fecha 03 de diciembre del año 2020, donde la jurisprudencia como fuente supletoria, indica que en contra de la sentencia emitida por las Salas de Apelaciones declaren sin lugar un recurso de Apelación, puede interponerse el Recurso de Casación, ya que en el procedimiento de delitos menos graves, no se encuentra regulada la continuidad de recursos que puedan ser presentados. Considerando que al momento de llevarse el procedimiento común en los Juzgados de Primer Grado por los delitos menores a cinco años, por no existir implementación en los municipios, la ley regula los recursos y remedios procesales, dejando en vulneración de principios de Igualdad procesal, el derecho de defensa, el debido proceso y la tutela judicial efectiva.

4.3. Mejoras para poder establecer un procedimiento para delitos menos graves.

Se debe tomar en cuenta que para el procedimieto de delitos menos graves, existe actualmente regulación legal sobre el mismo, sin embargo existen deficiencias desde el momento de su creación, como la de la aplicación por los organos jurisdiccionales. Por lo que es necesario, no solo las reformas importante para su implementación, si no, un presupuesto mayor por el Estado de Guatemala, para que el ente encargado el Organismo Judicial, realice las diligencias necesarias, para garantizar a los habitantes la justicia y la seguridad jurídica establecida en la Constitución Politica de la Repúlica de Guatemala.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Deben realizarse reformas o derogaciones necesarias al Decreto Número 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala, actualmente en el Código Procesal Penal Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, existe dos Articulos que regulan el procedimiento, considerando que se reforme el apartado, donde regule los pasos y etapas establecidas, ya que los organos jurisdiccionales interpretan muchas veces en sentido negativo y dictan resulociones que vulneran el derecho de defensa, la tutela judicial efectiva y el debido proceso.

Si se habla de realizarse reformas, debe concretarse la manera en que puede ser realizado el procedimiento para delitos menos graves, sin salir del ambito de los procedimientos específicos e indicar las etapas a seguir, donde se podra garantizar la averiguación de la verdad, como lo establecido en el procedimiento común. También como parte del proceso y medio de defensa, se debe de garantizar plazos, recursos y remedios procesales para que puedan ser aprovechados, con el único fin de fortalecer el sistema de justicia y así poder obtener celeridad en los procesos penales cuya pena máxima no sea mayor a cinco años.

Por otro lado, las implementaciones que se han desarrollado interinstitucionalmente con base al Decreto Número 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala, fue suscrito por el Organismo Judicial, Ministerio Público y el Instituto de la Defensa Pública Penal, han realizado un retardo para la administración de justicia, ya que desde el momento de su vigencia en el año 2011, a sucedido, que no se a implementado para su cometencia en todos los juzgados de paz municipales.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

No está demás mencionar que, recientemente la Corte Suprema de Justicia, Ministerio Público, Ministerio de Gobernación, Instituto de la Defensa Pública Penal y el Instituto de la Victima, implementaron la septima fase para su competencia a los juzgados de paz de los municipios y de los departamentos. Por lo que iniciara el dieciocho de marzo del año dos mil veinticuatro, en las circuncripciones municipales de los departamentos siguientes: 1) Guatemala, 2) Escuintla, 3) Progreso, 4) Chiquimula, 5) Chimaltenango, 6) Baja Verapaz, 7) Alta Verapaz, 8) Huehuetenango, 9) Izabal, 10) Jalapa, 11) Jutiapa, 12) Petén, 13) Quetzaltenango, 14) Quiché, 15) Retalhuleu, 16) Sacatepequez, 17) San Marcos, 18) Santa Rosa, 19) Sololá, 20) Suchitepéquez, 21) Totonicapán, 22) Zacapa.

Como parte de las reformas que pueden implementarse en el procedimiento para delitos menos graves, es que en la primera audiencia, denominada como audiencia de conocimiento de cargos si fuera en los casos de citación, el Ministerio Público presenta su acusación, es por ello al momento de su discusión, deberia señalarse fecha y hora para audiencia ofrecimiento de las prueba, ya que, la norma legal establece que el Ministerio Público puede ofrecer los medios de prueba en la audiencia de conocimiento de cargos y la Defensa tecnica lo realizara cinco dias antes al Inicio de Juicio Oral.

Es más, al momento de realizar audiencia de Juicio oral y público, la Ley no especifica sobre el procedimiento o la etapa procesal oportuna, para poder llevar a cabo la reparación de los daños y perjuicios ocasionados a la parte agraviada, por lo que, en el procedimiento para delitos menos graves, no indica la obligatoriedad para realizar la audiencia de reparación digna, y deja al criterio del juzgador la aplicación del articulo 124 del Código Procesal Penal

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, ocasionando un agravio a la victima del delito.

En conclusión, para poder establecer un procedimiento para delitos menos graves entendible, se debe observar que el Estado de Guatemala, debe considerar los mecanimos y herramientas, como reformas necesarias para poder implementar dicho procedimiento, por medio del Organismo Judicial, debe considerar la infrainstructura y presupuesto necesario, realizando capacitaciones de personal, para instaurar la debida aplicación y obteniendo garantias procesales y una justicia pronta y cumplida.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El analisis de investigación de tesis, se puede establecer que actualmente existe la regulación legal del procedimiento especifico para delitos menos graves, según el Articulo 464 Ter del Código Procesal Penal Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, reformado por el Decreto Número 7-2011 del Congreso de la República de Guatemala. La practica jurisdiccional da cuenta dicho procedimiento, desde su vigencia, ha surgido distintos conflictos de interpretación de la norma, ya que los organos jurisdiccionales al momento de conocer, emiten resoluciones fuera del ambito establecido por la ley, no garantizando el derecho de defensa, el debido proceso y la tutela judicial efectiva, por lo que la jurisprudencia en general va dirimiendo los distintos conflictos de interprestación.

Actualmente la Corte Suprema de Justicia, al realizar el acuerdo de implentación de dicho procedimiento específico para delitos menos graves, debió indicar que los jueces de primera instancia, al conocer sobre dicho procedimiento, desnaturalizan las figuras jurídicas al hacer una interpretación erronea teniendo a que sea aplicado el procedimiento común y no se garantice el debido proceso, el derecho de defensa y la tutela judicial efectiva.

Lo que se propone en la presente investigación es las reformas al procedimiento para delitos menos graves, con el fin que se establezca de forma precisa, las etapas o pasos a seguir, para que sea implementado en el territorio nacional a los juzgados de paz y así mismo obtener una justicia pronta y cumplida.

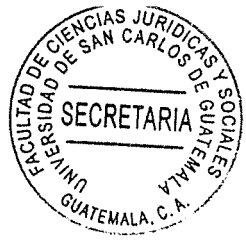
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

BIBLIOGRAFÍA

ALBEÑO OVANDO, Gladis Yolanda. **Derecho procesal penal.** Ed. Llerena, 2001.

ADILSON LIMA, Silva. **Diccionario de derecho. México**, Ed. UNAM-IIJ. 2016.

AHRENS, Enrique. **Historia del derecho.** Buenos Aires Argetina: Ed. Albatros, 1945.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Buenos Aires Argentina: Ed. Heliasta, 1979.

CÁRDENAS, Estuardo Adolfo. **Hacia una administración de justicia convencionalizada.** Ed: Porrúa, 2022.

COUTURE, Eduardo. **Diccionario jurídico.** Buenos Aires Argentina: Ed: B de f, 1988.

COUTURE, Eduardo. **Fundamentos del derecho procesal civil.** Argentina: Ed. Póstuma, 1958.

DE PINA, Rafael. **Diccionario Procesal.** México: Ed. Porrua S.A. 1998.

FIGUEROA SARTI, Raúl. **Código procesal penal, con exposición de motivos.** Guatemala: Ed. Llerena, 1999.

FLORIÁN, Eugenio. **Elementos del derecho procesal penal.** Buenos Aires Argentina: Ed. Depalma, 1988.

HERRARTE, Alberto. **Derecho procesal penal.** Guatemala: Ed. Vile, 1989.

LAPOYEU LÓPEZ, Héctor Israel y coautores. **Delitos menos graves.** 2ª Guatemala: Ed.Editorial estudiantil FENIX, 2022.

LÓPEZ Mario R.. **La práctica procesal en el procedimiento Abreviado.** Guatemala: Ed. Librería jurídica, 2003.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

MANZINI, Vincenzo. **Tratado de derecho penal.** Buenos Aires Argentina: Ed. Ediar S.A. 1961.

MUÑOZ CONDE, Francisco. **Teoria general del delito.** España: Ed. Temis S.A. 2008.

NÁJERA FARFÁN, Mario Efraín. **Derecho procesal civil.** Guatemala: (s.e.) 1970.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1987.

PÉREZ PORTILLA, Karla. **Principio de igualdad: alcances y perspectivas.** México: Ed. Porrúa, 2005.

RIFÁ SOLER, José María. **Derecho procesal penal.** Pamplona, España: Ed. Gobierno de Navarra, 2006.

RIVADENEYRA, Alex Amado. **El derecho al plazo razonable como contenido implícito del derecho al debido proceso: deesarrollo jurisprudencial a nivel internacional y nacional.** Perú: Ed: Revista internauta de práctica jurídica, núm 27, 2011.

RUIZ BARRIENTOS, Remberto Leonel. **Revista de derecho de la defensa pública.** Guatemala: Ed: Servitag Guatemala, 2010.

SILVA, José Pedro y coautores. **Justicia civil y comercial.** Santiago de Chile: Ed. Quebecor World Chile S.A. 2006.

VALENZUELA, Wilfredo. **El nuevo proceso penal.** Guatemala, Ed. Guatemala: Universitaria, 2004.

VÁSQUEZ SEMERILLI, Gabriela Judith. **Independencia y carrera judicial en guatemala.** Guatemala: Ed. Instituto de estudios comparados en ciencias penales, 2000.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Legislación:

Constitución Pólitica de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 17-73, 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 51-92, 1992.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 2-89, 1989.

Reformas del Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 7-2011, 2011.

Acuerdo número 26-2011. Corte Suprema de Justicia de Guatemala, 2011.

Acuerdo número 29-2011. Corte Suprema de Justicia de Guatemala, 2011.

Acuerdo número 40-2017. Corte Suprema de Justicia de Guatemala, 2017.

Acuerdo número 86-2017. Corte Suprema de Justicia de Guatemala, 2017.

Acuerdo número 58-2018. Corte Suprema de Justicia de Guatemala, 2018.

Acuerdo número 32-2021. Corte Suprema de Justicia de Guatemala, 2021.